

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL SALVADOR**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

NORMA EMPERATRIZ AGUILERA MARTÍNEZ.

MAYRA CAROLINA ALVARADO ORTIZ.

ESTHER ABIGAIL MARTÍNEZ RIVERA.

DOCENTE ASESOR

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2020.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC. JONATHAN NEFTALI FUNES ALVARADO
(PRESIDENTE)**

**LICDA. LILY VERÓNICA GARCÍA ERAZO
(SECRETARIO)**

**LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez.
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA**

**Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA**

**Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Diana Del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS**

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme llegar al final de este camino, por brindarme fortaleza, sabiduría y mucho entendimiento, por darme los medios necesarios para mi formación, tomando en cuenta que él ha sido fiel en mi vida en todo momento pudiendo así concluir exitosamente.

A mis padres, José Manuel Alvarado y María de los Ángeles de Alvarado, por todo su apoyo, por toda su entrega, por darme todo su amor a lo largo de mi vida y en especial en esta etapa tan importante en mi vida, gracias por ayudarme a ser lo que ahora soy como persona.

A mis hermanas y hermano, por estar desde el inicio hasta el final de mi carrera conmigo, por su gran apoyo, por siempre animarme a salir adelante y demostrándome su amor, cariño, y comprensión en este proceso; a mis dos sobrinitos Alejandro Alvarado y Isabel Alvarado que ellos han sido mi mayor inspiración y una gran alegría en mi vida, demostrando que con una sonrisa, un abrazo y un beso lleno de amor es todo lo que se necesita para seguir adelante, gracias por siempre estar conmigo, gracias por su apoyo incondicional. A mi familia en general, por todo el apoyo que me han brindado, animándome a seguir adelante, y en especial a José Ortiz, porque él siempre estuvo conmigo en las buenas y malas haciendo notar siempre que estaba para mí, mil gracias tío por todo su amor, apoyo y ayuda a lo largo de mi carrera.

A mis compañeras de tesis, porque a pesar de todos los momentos difíciles de los cuales pasamos pudimos salir adelante y culminar nuestro sueño y proyecto, les agradezco por su paciencia, confianza, comprensión y cariño. Gracias a todos.

MAYRA ALVARADO.

AGRADECIMIENTOS

A Dios nuestro señor Jesucristo, por darme las fuerzas de seguir adelante, a pesar de todas las adversidades que durante la carrera se han presentado; siendo mi guía y luz en mi camino, por darme la oportunidad de vida de poder culminar esta etapa tan importante, cumpliendo así unos de mis grandes sueños.

A mi querida madre María Isabel Martínez, por haberme apoyado de manera incondicional, durante estos años, por su comprensión, paciencia, consejos y sobre todo por creer que algún día llegaría este gran momento, el cual como madre e hija podemos agradecer grandemente a nuestro señor Jesucristo, por cuidarme siempre durante todo este tiempo, y logro el cual hemos esperado de manera paciente; así mismo agradezco a mis hermanos, Claudia, Rafael y Óscar por haber estado siempre conmigo, en mis noches de desvelo, y sobre todo por motivarme a seguir adelante, así como también en especial a mi hermana Claudia por ese apoyo incondicional que me ha brindado siempre.

A mi compañero de vida Marlon Miguel Jacobo Alvarado por ser una de las personas que me apoyó de una forma incondicional durante este tiempo, por su amor, por sus consejos, por su forma de motivarme a culminar esta carrera y por ser parte de mi vida, y estar ahí en los momentos cuando más lo necesité; a mis hijas Maylin Michell y Ariana Cristina, por ser la razón de lucha en esta etapa, por ser ese motor que mueve la esperanza de seguir adelante, y darles un futuro mejor.

A mis compañeras de tesis Mayra Alvarado y Abigail Rivas, por todo este recorrido, que la verdad no ha sido fácil, por sus constantes observaciones,

consejos y por todo el aporte dado, que en conclusión ha sido el logro exitoso de nuestro trabajo de graduación.

A mis suegros María de Jacobo y Juan Miguel Jacobo, por su apoyo incondicional, por sus consejos y sobre todos porque nunca dejaron de incentivar me a seguir adelante, por toda su comprensión.

Al Lic. Francisco Alberto Granados Hernández, por ser nuestro Docente asesor, por todos sus consejos, constantes observaciones y sobre todo por esos aportes que han llevado a este logro y culminación de este trabajo de graduación.

NORMA EMPERATRIZ AGUILERA MARTÍNEZ.

AGRADECIMIENTOS

Quiero pronunciar mi gratitud a mis padres por el apoyo que ellos me han dado a lo largo de mi desarrollo educacional, por sus consejos y sabiduría que a lo largo de mi vida, agradecer la confianza que ellos han depositado en mí en todo momento y gozarse de mis logros obtenidos, porque cada una de sus oraciones me dio la fuerza para continuar; a mis hermanos quienes junto a mi han recorrido esta carrera, este título es de nosotros; gracias por estibar mi carrera y mi formación profesional.

Agradecer a mis amigos y amigas, quienes me han apoyado en diferentes maneras en mi carrera universitaria mediante su apoyo y empuje que me han brindado en el desarrollo de mis estudios.

Por último, quisiera agradecer a la universidad, ya que ellos fueron quienes me abrieron la puerta, brindándome la bienvenida para preparar mi carrera profesional y como persona; agradezco a la institución en general puesto que en muchas ocasiones se me brindaron muchas oportunidades para enriquecer mis conocimientos que se me han otorgado.

Cada momento vivido durante estos años, son simplemente únicos; cada ocasión de reprender un error y cada oportunidad de que cada mañana puedo emprender de nuevo, sin importar la suma de errores y faltas realizadas durante el día anterior.

ESTHER ABIGAIL MARTÍNEZ RIVERA

INDICE

RESUMEN

ABREVIATURAS Y SIGLAS

INTRODUCCIÓN i

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL

Y AMBIENTAL 1

1. Antecedentes históricos del derecho penal 2

1.1. Orígenes del derecho penal 2

1.1.1. El derecho penal griego 5

1.1.2. El derecho penal romano 6

1.1.3. El derecho penal germánico 6

1.1.4. El derecho penal canónico 7

1.1.5. El derecho penal en la edad media 9

1.2. Antecedentes históricos del derecho penal salvadoreño 9

1.3. Antecedentes históricos en relación al derecho ambiental en El Salvador 13

1.3.1. Desarrollo del derecho ambiental internacional 14

1.3.2. Evolución del derecho ambiental salvadoreño 17

1.4. Antecedentes correspondientes a los delitos del medio ambiente en las siguientes legislaciones 21

1.4.1. Constitución de la republica 22

1.4.2. Código penal salvadoreño 22

1.4.3. Ley ambiental salvadoreña.....	23
1.5. Naturaleza del derecho penal.....	24
1.6. Naturaleza jurídica del derecho ambiental.....	25
1.7. Bien jurídico tutelado	26

CAPITULO II

LOS PRINCIPIOS PENALES Y AMBIENTALES.....	29
2. Principios que caracterizan la pena.....	30
2.1. Principios ambientales.....	30
2.1.1. Principio de la igualdad	30
2.1.2. Principio de sostenibilidad.....	30
2.1.3. Principio de responsabilidad civil.....	31
2.1.4. Principio de publicidad.....	31
2.1.5. Principio de accionabilidad y legitimación procesal	31
2.1.6 Principio de restaurabilida	32
2.2. Principios penales.....	32
2.2.1. Principio de legalidad	32
2.2.2. Principio de la dignidad humana.....	34
2.2.3. Principio de lesividad del bien jurídico	35
2.2.4. Principio de responsabilidad.....	35
2.2.5. Principio de necesidad	36
2.2.6. Principio de territorialidad	37
2.3. Principios internacional generala del derecho ambiental.....	38
2.3.1. Principio de realidad	38

2.3.2. Principio de solidaridad	39
2.3.3. Principio de información	39
2.3.4. Principio de vecindad	39
2.3.5. Principio de protección ambiental.....	39
2.3.6. Principio de cooperación internacional	40
2.3.7 Principio de igualdad entre los Estados.....	40
2.3.8. Principio de patrimonio universal.....	41
2.3.9. Principio de regulación jurídica integral	41
2.3.10. Principio de responsabilidades compartidas.....	41
2.3.11. Principio de responsabilidad individual.....	42
2.3.12. Principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales	42
2.3.13. Principio de introducción de la variable ambiental.....	42
2.3.14. Principio del nivel de acción	42
2.3.15. Principio del tratamiento de causas y de los síntomas	43
2.3.16. Principio de transpersonalización de las normas jurídicas	43
2.4. Principio que aplican los jueces de sentencia al momento de determinar una pena	43

CAPITULO III

PARTICULARIDADES DEL DERECHO PENAL SALVADOREÑO

EN LA PROTECCIÓN EN REFERENTE AL BIEN JURÍDICO

EL MEDIO AMBIENTE

45

3. Derecho penal salvadoreño.....	45
-----------------------------------	----

3.1. El medio ambiente como bien jurídico protegido	45
---	----

3.2. La naturaleza jurídica del derecho penal en la protección al medio ambiente	47
3.3. Ley penal en blanco.....	48
3.3.1. Características de ley penal en blanco	49
3.3.2. Ley penal en blanco en relación con el medio ambiente	50
3.4. Historia de los códigos penales salvadoreños	51
3.4.1. Código penal de 1904	51
3.4.2. Código penal de 1974	52
3.4.3. Código penal de 1998	53
3.5. Descripción de los delitos que atentan contra el medio ambiente y recursos naturales	54
3.5.1. Contaminación ambiental art. 255	54
3.5.1.1. Fases de Ejecución del Delito	55
3.5.2. Contaminación ambiental agravada, art 256	56
3.5.3. Contaminación ambiental culposa art. 257	57
3.5.4. Depredación de bosques, art.258.....	57
3.4.5. Depredación de la fauna protegida, art. 259	59
3.4.6. Depredación de fauna, art. 260	61
3.4.7. Depredación de fauna protegida, art. 261	62
3.4.8. Responsabilidad de funcionarios y empleado públicos, art. 262.....	64
3.4.9. Quema de rastrojo, art. 262-A	67
3.4.10. Comercio y transporte de sustancias peligrosa art. 262.-B	67
3.4.11. Excusa absolutoria y medidas accesoria, art. 263.....	68

3.5. Evolución de la pena en materia penal conforme a la jurisprudencia	70
---	----

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL

AMBIENTAL EN SU TOTALIDAD	76
4. Análisis de la evolución del derecho penal ambiental en su totalidad.....	76
4.1. La evolución del derecho penal ambiental.....	76
4.2. Etapas del origen y evolución del derecho ambiental y derecho penal.....	80
4.2.1. La evolución del medio ambiente según el daño en El Salvador.....	81
4.2.1.1. Periodo de la pre conquista.....	81
4.2.1.2. Periodo colonial.....	81
4.2.2. Etapas de cómo evoluciona el derecho ambiental en El Salvador.....	83
4.2.3. El derecho penal y el medio ambiente.....	85
4.3. Análisis comparativo de evolución del derecho penal ambiental.....	86
4.3.1. Delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente	88
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES.....	92
BIBLIOGRAFIA	93

RESUMEN

Esta investigación tiene como objeto de estudio determinar y analizar la evolución del derecho penal y la protección al medio ambiente y recursos naturales, siendo así este el estudio principal en el cual se ha basado toda la investigación, por ese motivo resulto de mucha importancia estudiar como eje principal sus antecedentes que se dieron a través del tiempo, así como en los diferentes códigos penales en la aplicación de determinadas sanciones, en sí, todas sus etapas.

Respecto al derecho penal como tal y el medio ambiente se estudiaron los principios jurídicos de ambos, para tener un mejor resultado en la investigación, así mismo estudiando diferentes aspectos doctrinarios que se han desarrollado de manera concreta y específica.

Siendo así en lo concerniente a la Descripción de la Evolución del Derecho Penal a la protección del Bien Jurídico del Medio Ambiente y sus Recursos Naturales, donde en términos generales ha señalado el profesor Arrieta Gallegos en la formalización de nuevas organizaciones judiciales en el Salvador, y es ahí donde se ve una evolución a dicha protección del medio ambiente a través de los años.

Una vez concretado el estudio y la investigación se realiza un análisis sobre La Evolución del Derecho Penal Ambiental., tomando en cuenta las Etapas Generales de la Evolución del Derecho Penal Ambiental y así concluir directamente con un Análisis comparativo de Evolución del Derecho Penal Ambiental..

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
CF.	Confróntese
CN.	Constitución
JCO.	Jurídico
PR.	Procesal

SIGLAS

DE	Decreto Ejecutivo
DL	Decreto Legislativo
STS	Sentencia del Tribunal Supremo Español

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, que se denomina la Evolución del derecho penal y la protección, al medio ambiente y recursos naturales en El Salvador, permite hacer un análisis, dando seguimiento de como se ha transformado la normativa jurídica a través del tiempo.

El objetivo del presente, se basa en la identificación de la evolución histórica que ha tenido el código penal en protección al bien jurídico denominado medio ambiente y sus recursos naturales; por lo que se ha tomado a consideración el desarrollo de los siguientes:

Capitulo Uno: Desde los inicios de la ley penal, no se contemplaba la totalidad de protección que el medio ambiente ameritaba en ese momento; actualmente se identifican diversos tipos de normativas jurídicas que tratan de cumplir con el objetivo de proteger el bien jurídico anteriormente mencionado, tal es el caso de la Ley de Medioambiente y la Constitución de la República de El Salvador. la legislación salvadoreña en referencia al bien jurídico protegido llamado medio ambiente, siendo este de prioridad en el derecho penal; ya que el mismo le otorga, elementos que se distinguen entre el resto de las figuras jurídicas; en la misma se hace mención de los tipos penales de los cuales se encuentran cuatro literales.

Capitulo Dos: En este capítulo se desarrollará lo que son los Principios penales y ambientales, que son los que sirven de base para sustentar la pena; así se habla de principios ambientales como: Principio de igualdad, de sostenibilidad de la protección y recursos del medio ambiente, de la responsabilidad civil, donde encontramos el famoso aforismo “el que contamina paga”; el principio de publicidad, principio de accesionabilidad y legitimación procesal, el principio

de restaurabilidad; seguido a ello se desarrolla de la misma forma el contenido de los principios penales, dentro de los cuales encontramos: principio de legalidad que nos dice que no hay delito ni pena sin ley previa, otro de los principios fundamentales es el de dignidad humana, principio de lesividad del bien jurídico, es decir que un delito puede existir cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; también en este capítulo encontramos el principio de responsabilidad, de necesidad, de territorialidad, de realidad, de solidaridad, de información, de vecindad, de protección ambiental, de cooperación internacional, de igualdad entre los estados, de patrimonio universal, de regulación jurídica integral, de responsabilidades compartidas, de responsabilidad individual, entre otros, sin olvidar los principios que aplican los jueces al momento de emitir una sentencia y con ello determinar la pena que corresponda.

Capitulo Tres: El medio ambiente en la legislación salvadoreña como un bien jurídico protegido donde el derecho penal es el defensor del medio ambiente siempre y cuando este no sea dañado el medio ambiente está en una teoría mixta en donde el medio ambiente como un bien jurídico penal autónomo ya que se categoriza que el medio ambiente con vive y tiene conexión con la conducta humana mientras estos dos este vinculados debe de protegerse el bien jurídico medio ambiente, ya que para denominar el derecho penal como el defensor esto es de estudiarlo ya que si la normativa de medio ambiente se considera como una rama individual o combinada del derecho ambiental esto por la protección que otorga el derecho penal y se toca lo que son la protección de los bienes insolubles estos se encuentran protegido por la realización de las acciones delictivas como la vida, salud y desarrollo sostenible en donde todo tiene conexión así el ser humano con el medio ambiente y es así como cumple el requisito para que el derecho penal pueda protegerlo ya que también encontramos fragmentos de normativa de la ley ambiental en donde la ley

penal en blanco tiene relación en el momento que queremos completar la ley ambiental con el código penal, esto es para poder legitimar el actuar de una acción delictiva ya que por mucho tiempo en el código penal no existía un apartado para los delitos de medio ambiente y fue hasta en el código de 1974 que obtiene un apartado con su respectiva pena.

Capitulo Cuatro: Se retoma a las fechas a partir de la independencia de la corona española del 15 de septiembre de 1821 en donde solo existía el régimen municipal, ya que el código de justicia criminal fue en el año 1859, la ley ambiental nace en 1998 y los juzgados de medio ambiente en el año 2011; el origen de todo fue en el siglo XX ya que en esa época el medio ambiente era una víctima silenciosa ya que lo maltrataba el desarrollo industrial en donde se hizo mal uso de los recursos naturales, ya que en la época colonial era de dueños de los sectores de navegación en donde los españoles invadían nuestras tierras ya que al momento de descubrir América fue un capitalismo inalcanzable en donde surge problema con relación a los humanos y naturaleza.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL Y AMBIENTAL

En este capítulo se establecen los Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Ambiental, donde se desarrollaran los Antecedentes Históricos del Derecho Penal, este Origen empezó en una época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en Ciudad-Estado; estados o imperios, no puede hablarse propiamente de la existencia de un Derecho Penal; Así como sus, Orígenes del Derecho Penal; dentro de dicho tema se estudia tanto, El Derecho Penal Griego, El Derecho Penal Romano, El Derecho Penal Germánico, El Derecho Penal Canónico, El Derecho Penal en la Edad Media. Se plantean de la misma manera los Antecedentes Históricos del Derecho Penal Salvadoreño, tanto así que se relacionan con los Antecedentes Históricos al Derecho ambiental en el Salvador, en dicho capitulo se desarrolla el Derecho Ambiental Internacional, planteando todo y explicándolo más adelante, de la misma manera se estudia la Evolución del Derecho Ambiental Salvadoreño, donde se conocen los Antecedentes Correspondientes a los delitos del Medio Ambiente en las siguientes legislaciones, Constitución de la Republica, Código Penal Salvadoreño, Ley Ambiental Salvadoreña. Dentro de este capítulo plateamos la Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental, que se desarrolla a continuación.

El propósito de este capítulo es dar a conocer los orígenes del derecho penal como el desarrollo que en los últimos años ha tenido el derecho ambiental en El Salvador; el primero como instrumento protector y auxiliar de las prevenciones administrativas, siendo el arma eficaz para frenar las conductas que ocasionen daño al medio ambiente; es así como en este capítulo se irá

desarrollando esa evolución que ha tenido el Derecho Penal frente a la Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues su contenido es primordial para poder comprender las sanciones sobre las conductas que se consideren infractoras del cometimiento de un delito que atente contra el medio ambiente y sus recursos naturales. Pues como bien jurídico, el medio ambiente es merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia, cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos está seriamente amenazado, por lo que, ante los fracasos de los medios de control, se ha recurrido al Derecho Penal.

1. Antecedentes históricos del derecho penal

1.1. Orígenes del derecho penal

Este Origen empezó en una época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en Ciudad-Estado; estados o imperios, no puede hablarse propiamente de la existencia de un Derecho Penal, pero sí existía algo parecido a la pena y que cumplía su función: La venganza; ya que para este se tiene una manifestación de la Justicia penal, debiendo ser, indudablemente, la venganza individual, como lo confirman los datos más antiguos recogidos de las legislaciones.

Esta forma de castigo era aplicada por organizaciones de pueblos que carecían de un ordenamiento jurídico propio, que regulara las faltas o delitos que en aquel momento podían determinar una sanción, y debido a la falta del mismo, aplicaban tal venganza de forma colectiva, viéndose está como una manifestación de responsabilidad contra la persona que sin duda interrumpiera el orden rudimentario del sistema en el que estaban organizados.

Se dieron unas posturas relacionando la teoría del origen sociológico de la pena, manteniendo principalmente por Von Liszt y Makarewicz, estos entienden que ni en los pueblos primitivos dejan de manifestarse de una reacción colectiva frente a los hechos que atacan a los mismos intereses comunes.

Dicha venganza, da lugar, a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias, pues como se ha dicho, no existía un ordenamiento que recopilara y legislara el comportamiento de la sociedad en aquella época, sino por el contrario lo que existía eran estas organizaciones o grupos sociales que defendían los intereses de la comunidad.

Sin embargo, debido a las guerras surgidas en aplicación a la figura de la venganza, y para evitar la pérdida de más vidas humanas, surge una institución que establece una limitación a la aplicación de la venganza, esta nueva institución aparece como una manifestación de crueldad, siendo esta El talión, en virtud del conocidísimo principio “ojo por ojo, diente por diente”, o principio talional, no podía responderse a la ofensa con un mal superior al inferido a la víctima.¹

En ese orden de ideas, también a lo largo del tiempo aparece otra importante limitación al primitivo sistema de venganza, y en este caso hablamos de “la composición”, calificada por Ferri de primer progreso en el área punitiva, mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza mediante el pago de una cantidad.

¹ Alfonso Arroyo De Las Heras, Javier Cuesta, *Manual de Derecho Penal*, 2º Ed, Tomo I (Aranzdi Pamplona, 1986), 23.

Esta figura de composición constituía una forma de librarse de la venganza, pues había un pacto o arreglo que permitía la entrega de una cantidad de dinero, la cual era considerada como una forma de conciliación basada sobre la reparación del daño a la tribu, pues ya negociada se convertía en obligatoria, naciendo así el segundo grado en el desenvolvimiento de la pena: el sistema de composición.

Dichas instituciones siguen vivas en la realidad, pues estos principios inspiradores de justicia penal, siguen aplicándose por diferentes grupos de personas, pues la sociedad muchas veces toma la justicia por su propia mano, como sed de venganza, y en aras de dar lo que se recibe, es decir aplicando la ley del talión, devolviendo el mismo dolor o sufrimiento que el recibido.

Mientras que en el Derecho Penal Primitivo Oriental, desarrolla un panorama penal, era sin duda el existente en el momento en que florecen las primitivas civilizaciones orientales. Como dice PESSINA; en la historia de la civilización, el Derecho, hasta épocas avanzadas, aparece como envuelto en la vida ética denominada por el principio religioso.²

En este apartado se centra lo que es el sistema religioso, ya no el sistema de venganza individual o familiar de aquella época, y conforme a este sistema de venganza divina, el delito es visto como una ofensa a la divinidad, es por ello que los jueces juzgan en nombre de Dios, y las penas se imponen para que esta divinidad aplaque su cólera, y vuelva a hacer propicia de nuevo a su protección, dentro de este sistema se comprenden las primitivas legislaciones de Egipto, Israel, China, Persia e India, como más representativas.

² Ibíd.

Sin embargo, existía una excepción a este sistema religioso, siendo el Código más antiguo, de nombre “Código de Hammurabi”, este código antiguo se libera de cualquier tipo de conceptos sagrados o religiosos, pues en él impera la ley del talión con todo su rigor, este era un código extremadamente duro y cruel, pues como ya se dijo prevalecía la ley del talión.

Un principio jurídico de justicia retributiva donde se imponía un castigo que se igualaba con el crimen cometido, obteniendo de esta manera la sentencia denominada ojo por ojo diente por diente, tomando en cuenta que el castigo era la pena de muerte, por poner un ejemplo, del arquitecto que construye una casa y por haberla construido mal aquella se hunde, en cuyo supuesto el hijo del arquitecto debía morir.³

1.1.1. El derecho penal griego

El Derecho Penal Griego, es histórico del Derecho oriental primitivo al derecho occidental, es así como Jiménez de Asúa, manifiesta que es decisivo en las instituciones jurídicas y llega a nosotros a través de la evolución legislativa romana, debiéndose a Grecia la liberación del poder civil del decisivo influjo teocrático que tuvo en Oriente, y por tanto la humanización de las reacciones punitivas, así como la conciencia individual del hombre.

El derecho penal en Grecia responde a asuntos religiosos o carácter divino, basándose en los pensamientos que corresponden a la convicción de hombres; siendo así en la época legendaria, el Derecho Penal se encontraba en el sentimiento religioso, de todos los derechos primitivos.⁴

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*

Mientras que en las épocas históricas, la pena deja de tener un fundamento religioso ya que se basó en lo moral y lo civil, determinando que el delito no se considera como una ofensa a los dioses sino al Estado. En estas legislaciones encontramos los pensamientos de Sócrates, Platón y Aristóteles.

1.1.2. El derecho penal romano

En este sub tema planteado tiene una característica básica del primitivo derecho penal romano es su carácter público: el delito es considerado como la violación de las leyes públicas, y la pena como la reacción pública contra el delito, consolidándose, de este modo, a la definitiva separación entre Derecho y Religión.

En los comienzos del Imperio de Augusto se inicia los 'judicias publica extra ordinem' donde los órganos estatales con jurisprudencia delegada del Emperador, condice el proceso con libertad de formar un amplio arbitrio, apareciendo así los crimina extraordinaria dentro de la categoría intermedia entre 'el crimen publicum' y el 'delictum privatum' donde la pena no es rígida, como se determina nada o sucedía con 'la poena legitima' sino que esta se adaptada al caso concreto mediante un adecuado arbitrio judicial. Asimismo, el Derecho penal en Roma, Ferri no llego a la perfección con el derecho Civil, ya que sin embargo insisten en la defensa de las disposiciones penales afirma Jiménez de Asúa. Mientras que Carrara dice que los romanos fueron gigantes en el Derecho Civil y pigmeos en el Derecho Penal.⁵

1.1.3. El derecho penal germánico

Todo el Derecho Penal germánico primitivo, gira en torno a la idea de la "pérdida de la Paz", pues cuando esta se perdía, el culpable podía ser muerto

⁵ Arroyo, *Manual de Derecho Penal*, 50

por cualquiera de los delitos públicos u ofensa a la comunidad; como si de un animal se tratara, y cuando se trataba de delitos privado, ofensas a una persona o familia, estos daban lugar a la “faida”, esta era la venganza de la sangre por intereses privados contra el ofensor y su parentela o “ssipe”, esta era llevada a cabo por la familia del ofendido, pero esta estipe ofendida podía renunciar a la venganza de la sangre, sustituyéndola por la “composición”.

En esta se distinguían tres clases de reparaciones, siendo las siguientes:

- a) El Wergeld, que era la cantidad satisfecha en concepto de indemnización.
- b) El Fredus, que era la suma satisfecha a la comunidad, y
- c) La Busse, que era la cantidad exigida en concepto de pena.

La figura de la composición aparece como forma de arreglo entre el ofendido o la familia de este y el culpable, reemplazando lo que es la venganza, con el pago de una cantidad de dinero, con la cual la víctima se diera por satisfecha, siendo una de las características más acusadas del Derecho Penal germánico, el principio de responsabilidad objetiva.⁶

1.1.4. El derecho penal canónico

Este Derecho a desempeñado un papel por el Derecho Penal de la Iglesia Católica, como pone de manifiesto Jiménez de Asúa, fue de suma importancia, especialmente porque contribuyó a civilizar la brutal práctica germánica, adaptándola a la vida pública, iniciándose su influjo en el propio Imperio

⁶ *Ibíd.*, 52.

Romano, con el reconocimiento de Constantino, y sobre todo al adquirir el rango de religión oficial con Teodosio.⁷

Podemos decir que a lo largo de la historia la iglesia católica tomó un importante papel para terminar con la brutal y bárbara manifestación de justicia que se aplicaba en la venganza, pues el delito era visto como una ofensa divina, sus beneficios se dejaron sentir fundamentalmente en tres fuentes: Humanizando la represión y combatiendo la venganza de la sangre, afirmando el principio de responsabilidad individual frente a la responsabilidad objetiva del Derecho germánico. Dulcificando las penas.

Es muy importante saber que las etapas del Derecho penal canónico, evolucionan hasta una mayor severidad, este influído sin duda por el espíritu mismo de los tiempos, por otra parte, se puede establecer las penas más atroces.

La pena por otra parte es debía de promover el arrepentimiento del reo, y la contracción que se manifiesta como una ejecución al confesamiento del acusado por el delito, lo que servía para tranquilizar la conciencia de los juzgadores.

Es decir que el Derecho Penal Canónico se opuso resueltamente a las 'ordalias', duelos judiciales, juicios de Dios, y sustrajo a muchos delincuentes de la venganza de los particulares mediante las llamadas Treguas de Dios y el derecho de asilo, es así como este Derecho se ha planteado en esta evolución.⁸

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

1.1.5. El derecho penal en la edad media

Este se caracteriza por la mezcla de una serie de elementos como lo son: romanos, barbaros, y canónicos, junto a ellos perviven los derechos particulares o conocidos también como derecho local de remotos orígenes.

Jiménez de Asúa en esta época manifiesta en virtud de la recepción o renacimiento del Derecho Romano y la labor de los prácticos estos se va elaborando al fin las legislaciones nacionales.

Mientras que en la legislación medieval con todo su rigor se determina en la codificación al derecho penal siendo así que pasa a las colecciones legislativas de la Edad Moderna, con la 'Constitutio Criminalis Carolina', alemana 1532, 'el Grand Coutumier' de Carlos VI de Francia y en España, las Leyes de Toro 1505 y las recopilaciones y atreves de ellas hasta las puertas mismas de nuestros tiempo.⁹

1.2. Antecedentes históricos del derecho penal salvadoreño

El Derecho penal a través de la historia ha evolucionado en la época colonial en nuestro país la primera organización política se llevó acabo en la época colonial y al mismo tiempo los países de centro américa formaba parte de la colonia española fue cuando las llamadas Leyes Nuevas promulgada por la corona de España, dando lugar a las Reales Audiencias.

En 1568 el establecimiento de la Real Audiencia de Guatemala con jurisdicción en Centroamérica; surgieron varias Alcaldías Mayores. Al final de la época se estableció la Alcaldía Mayor de San Salvador que llegó a tener sus Provincias.

⁹ *Ibíd.*

San Salvador. San Miguel y San Vicente. En la villa de Sonsonate se había determinado una Alcaldía Mayor; el sistema de organización política fundada dentro del Reino de Guatemala, varias Intendencias.

En el acta de Independencia, del 15 de septiembre de 1821, en total vigencia combatieron salvadoreños al acordarse por la junta consultiva de Guatemala (Gobierno provisional), la afiliación al imperio de México (5 de enero de 1822), quebrantando el compromiso independista, el cual implicó ser la fuente del Derecho Constitucional de la desaparecida República Federal de Centroamérica, y también del Estado Salvadoreño por ende de toda la legislación secundaria (civil, penal, y procesal). Pronto de su independencia, El salvador promulgo, el 12 de junio de 1824 la primera Constitución del Estado de El Salvador, la que instituía la independencia del país respecto de España y de México también reconocía la igualdad y el principio de legalidad, los que podemos atribuirle que son de los primeros principios democráticos y republicanos.

Alcanzada la independencia y teniendo promulgado la constitución, se necesitaba que se pudieran regulara en leyes secundarias los principios fundamentales admitidos en la norma básica; de ese carácter, las primeras leyes en dictarse luego de la constitución fue la del código penal.

En lo que concierne a la averiguación y para resumir se advierte que: el primer Código Penal Salvadoreño fue decretado en el tiempo menor de dos años de la Constitución de 1824, el 13 de Abril de 1826, período donde el salvador aun formaba parte de la federación centroamericana. Este código tuvo como patrón al español de 1822.

El Salvador ha tenido los siguientes códigos penales promulgados sucesivamente así: a) 2 de septiembre de 1859, que tuvo como modelo el código español de 1848, el cual entro en vigencia el 20 de septiembre del mismo año, elaborado bajo la acción directa del ilustre penalista Joaquín Francisco Pacheco; b) El promulgado el 19 de mayo de 1881, que paso a ser el tercer código salvadoreño, y fue inspirado en el código penal español de 1870, siendo tan similar a éste, que sus diferencias poco se advierten entre las que merecen destacarse la eximente segunda, en la cual nuestros legisladores no se limitan a declarar exento de responsabilidad criminal al Imbécil y al Loco, como decía el código español, sino que acertadamente agregaron hallarse privado de razón por causa independiente de su voluntad. el cual entro en vigencia el 19 de Diciembre de 1881, en esa década se dio un hecho que influyó decisivamente en la historia de la legislación penal Salvadoreña, fue.

El Tratado Sobre Derecho Penal y Extradición, que celebraron la Republica mayor de Centroamérica y Costa Rica y Guatemala, el día cinco de junio 1897 en la ciudad de Guatemala, tal tratado fue producto de la conveniencia de unificar nuestra legislación penal en él se observa un cambio en el sistema de computar la sanción que señalaba para cada delito una pena inferior y una pena superior, por el sistema hoy en uso de las penas rígidas que se agravan o atenúan según las circunstancias que concurran en el delito, dicho tratado fue ratificado y suscrito en San Salvador el día 12 de febrero de 1901, por delegados plenipotenciarios de El Salvador, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

Esta ratificación fue suscrita en virtud de recomendación aprobado por el Segundo congreso jurídico centroamericano, celebrado en San Salvador el 15 de enero de 1901 y cuya instalación definitiva se realizó el veinticuatro de

enero de ese mismo año, según el profesor Julio Fausto Fernández el día 12 de febrero de 1901 fue aprobado por nuestro país el Segundo tratado sobre Derecho Penal y Extradición.

Ambos convenios internacionales como se ha dicho, fueron de gran relevancia e influencia para la elaboración del proyecto del cuarto Código penal, que entraría en vigencia como ley de la república el 8 de octubre de 1904. En este código aparece una modificación sustancial con relación al de 1881, en lo relativo a la determinación de las penas, para las que se adoptaban el sistema establecido por el mencionado Tratado de 1897.

Luego de su edición el código de 1904 fue objeto de múltiples reformas a través de diversos decretos legislativos, hasta llegar al año 1947, fecha en que se integran una comisión revisora del código penal. Allí se tomó por primera vez la decisión de elaborar el proyecto de un nuevo código penal que conservaría las instituciones que aun pudieran desempeñar una función eficaz, y modificaría aquellas que en la práctica estuvieran caducas, teniendo presente nuestra propia realidad social. Antes del proyecto antes mencionado, ya se habían elaborado otros.

El quinto código penal salvadoreño se promulgo el 13 de febrero de 1973 y entro en vigencia en 15 de junio de 1974, este código penal previo a su promulgación fue revisado por una comisión de jurista, precedía por el doctor José Enrique Silva, en ese entonces ministro de justicia. En la elaboración de este código se tomaron en cuenta los principios, precepto y propósitos contenidos en nuestra constitución, desarrollando los principios fundamentales de legalidad, responsabilidad, culpabilidad y otros con base en los postulados constitucionales.

Con este nuevo código penal, se pretendió alcanzar una legislación independiente de toda influencia extranjera no aplicable a nuestro medio y que tuviera en cuenta las corrientes doctrinarias modernas únicamente en lo que pudieran adaptarse y en nuestra realidad social política y humana, político y humano. Con el fin de lograr una aplicación de justicia más eficaz.

1.3. Antecedentes históricos en relación al derecho ambiental en El Salvador

Dentro de estos antecedentes se manifiesta que a partir de mediados del siglo XX nace lo que es el Derecho Ambiental, estos antecedentes vienen desde el mundo antiguo, regulando aspectos medioambientales; como en Roma el emperador Julio Cesar, prohibió la circulación dentro de los barrios romanos, para evitar el ruido que producían al rodar.

En oriente siguiendo la filosofía taoísta; se presentan con todas las formas de vida, salvo cuando haya necesidad absoluta del hombre de no respetarlas. En China en el siglo IX, aparecieron sentencias que tenían relación con la protección que el hombre le tenía que dar los animales y las plantas.

Haciendo mención de este desarrollo histórico en todo tiempo los seres humanos han sentido la necesidad de dar una respuesta a los problemas que se vieron afectados en el entorno.¹⁰

A partir de la revolución industrial los problemas ambientales se manifiestan hasta llegar a una preocupación fundamental que se deriva del rápido deterioro que está sufriendo nuestro ecosistema.

¹⁰ Henry Alexander Mejía, *Responsabilidad por daños al Medio Ambiente*, (Editorial Cuscatleca, El Salvador, 2014), 35.

Por la ampliación del Derecho Ambiental se determinan distintas ramas como lo es la conservación del medio ambiente; dando así una delimitación que el Derecho Ambiental, es una rama del Derecho sustancialmente público y privado a la vez, en cuanto a la protección de intereses colectivos, de carácter preventivo y transnacional, que combinan técnicas, reglas e instrumentos jurídicos orientados para lograr la protección de todos los elementos que integran todo el ambiente natural y humano.

Este derecho tiene principios jurídicos que más adelante se explicaran adecuadamente, estos son los principios de precaución, preventivo, y quien contamina paga, estos los distinguen de las otras disciplinas jurídicas.¹¹

1.3.1. Desarrollo del derecho ambiental internacional

En este ámbito se desarrolla en ámbito internacional como la más nueva de las ramas del derecho internacional cuyo propósito es proteger el medio ambiente.

Se pueden determinar distintas fases dentro del sistema internacional una de ellas es a finales del siglo XIX y los principios del siglo XX hasta 1945, a finales de la segunda guerra mundial, dicha etapa se califica como la prehistoria del derecho internacional del medio ambiente.¹²

Este se caracteriza por la aparición de tratados multilaterales de propósito medio ambientales, en donde se presentan los convenios, uno de ellos es el convenio de París de 1902 convenios de Washington de 7 de febrero celebrado entre el Reino Unido y los Estados Unidos; Otro convenio es sobre la protección de Focas para Peletería de 7 de 1911 celebrado entre Estados

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*

Unidos, Reino Unido, Rusia y Japón y diversos tratados bilaterales a combatir la contaminación, tomaron como modelo el convenio sobre la Protección contra la Contaminación de los Ríos Fronterizos de 11 de enero de 1909, celebrados entre Estados Unidos y Canadá.

Así también, se explica una segunda fase que es desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1945, hasta llegar a la conferencia de Estocolmo. En dicha fase se desarrolla el avance de la historia del Derecho Ambiental Internacional, al tener una consideración más sistemática y específica del medio ambiente.¹³

Entre otros convenios Internacionales se presenta el Convenio de Ramsar del 2 de febrero de 1971 esta trata de la protección de la naturaleza y su biodiversidad, haciendo relativo a las humedades de importancia Internacional Especialmente como Habidad de Especies Acuáticas.

Cabe mencionar que el impulso trascendental que facilito a nivel mundial fueron los problemas de la conservación del Medio Ambiente fue la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas preparatoria de la conferencia de Estocolmo en 1968.

Dentro de esta conferencia de Estocolmo marca el inicio de la tercera fase donde se determina la conferencia de Rio de Janeiro de 1992, estas conclusiones determinan la declaración de Estocolmo que constituye para muchos el punto de partida del Derecho Ambiental moderno. Ya que fue el inicio de la conciencia global y sistemática de la naturaleza a nivel mundial

¹³ *Ibíd.*

teniendo como resultado que algunos estados reconocieran en sus ordenamientos jurídicos el derecho a un ambiente sano.¹⁴

La conferencia de Estocolmo abrió paso para que afinales de 1972 con la Asamblea General de las Naciones Unidas crea el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA) situado en Nairobi, teniendo in consejo de administración integrado por 58 miembros elegidos por la Asamblea General de Naciones Unidas, donde juega un papel importante en el desarrollo del Derecho Internacional Ambiental.

Existe una importancia que es de Estocolmo con la redacción de la Carta Mundial de la Naturaleza adoptada el 28 de octubre de 1982 por la Asamblea General de la ONU, en la que establecieron diversos principios y reglas mundiales para la conservación de la naturaleza con un carácter debidamente ecológico, superando la visión antropocentrista.¹⁵

Como cuarta fase la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), se desarrolló una segunda cumbre que fue de la tierra, la cual se desarrolló en la ciudad de Rio de Janeiro entre los días 3 y 14 de junio de 1992, esta cumbre fue considerada un de las más grande convocatorias internacionales de la historia al contar con la asistencia de 106 estados, de 50 organizaciones intergubernamentales y varias organizaciones no gubernamentales.

El 10 de diciembre de 1997 fue adoptada la III conferencia de las partes celebrada en Kyoto, dicho instrumento conocido con el nombre de dicha ciudad siendo este así, el Protocolo de Kyoto, que entro en vigor en julio de 2004.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Mejía, *Responsabilidad por daños*, 25.

Como propósito es reducir la emisión de gases de los países altamente industrializados y así disminuir el efecto invernadero que amenaza la calidad de la vida y del planeta.

La Asamblea General de las Naciones Unidas autorizó la celebración de la cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible. A través de esta se manifiesta la quinta fase del desarrollo del Derecho Ambiental siendo esta que tuvo un propósito de un nuevo impulso al lograr los objetivos que se habían dictado en la cumbre de Río de 1992. En todo este análisis se llega a la determinación que los frutos esperados no han llegado, a la degradación ambiental a escala internacional.¹⁶

1.3.2. Evolución del derecho ambiental salvadoreño

Se hace un análisis de como ha venido evolucionando en El Salvador se independizó de la corona española el 15 de septiembre de 1821, no emitió normas a fin de regulación con la conducta de la población salvadoreña de forma inmediata, se determina con la sustitución a las leyes de Castilla de las indias dictada en la época de la colonia.

Dicha normativa se aplicaba de forma supletoria en la República Federal de Centroamérica, englobada en la constitución federal en 1838, el Estado de El Salvador esperó hasta 1841 para constituirse como república libre e independiente, o sea único así como también con la única constitución de ese mismo año de 1841.¹⁷

Desde ese momento se dictan las primeras normas en nuestro país acerca de la protección ambiental, aunque el propósito era en sí proteger el derecho a la

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

salud en base al art 62 de dicha constitución de 1841 donde prescribían la competencia del poder municipal en la rama para la conservación, progreso, salubridad, comodidad y ornato de sus vecindarios.

Se desarrolló el Acuerdo Gubernamental número 25 de 1855 donde se establece en su numeral 2º: se prohíbe desde ahora y para siempre conocer bajo ningún título, ni pretexto uso de propiedad de mantéales y fuentes cutas aguas podrían evaporarse y desaparece, con gran perjuicio de la población. Lo cual debe considerarse como una de las ideas primeras para proteger el recurso hídrico.

El Código de Justicia Criminal de 1859 se protege el bien jurídico como la salud con penas de prisión en los artículos 256,257, y 258 y los recursos naturales con multas por cazar y pescar en zonas prohibidas. Mientras que en código civil el 14 de abril de 1860 se desarrollan las formas de adquirir el dominio de las especies animales, así como los frutos naturales. etc.

En 1906 se dicta la Ordenanza Municipal sobre aseo, calles públicas y construcciones de edificios, en San Salvador, esto fue de mucha utilidad para los aseos de escombros y ripios después de los efectos del terremoto de 1917 que azoto a la ciudad.

Mientras que la constitución de 1950 introdujo derogaciones tacitas al código civil, en cuanto a la propiedad de ríos; asimismo se contempló esta promulgación de la ley de Riego y Avenamiento de 1970 que estableció en el artículo 3. En 1973 se desarrolló la ley forestal con un gran contenido ambiental, es decir se representan por su finalidad que era regular el aprovechamiento, explotación y protección de los recursos forestales.

En el Código Penal de 1973 se manifiesta en los artículos 346, 353 y 355, lo delitos de acciones cometidas contra los recursos naturales, entre ellos se encuentran: el suelo, la salud pública, la difusión de enfermedades y la omisión de dar aviso a la autoridad competente. ¹⁸

La Ley de actividades pesqueras, se está regulando el aprovechamiento de la pesca artesanal, tecnificada, o científica con la debida autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros.

Ahora bien, se habla del Código Municipal de 1986 confirmo atribuciones a las municipalidades tales como; la promoción de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención, y combate de enfermedades; incrementos y protección de los recursos naturales renovables; y la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes, en los artículos 4 numeral 5, 10, y 22.

A principios de la década de los noventas, se presentó la problemática ambiental que se emprende desde una perspectiva centroamericana y los gobiernos suscriben el Convenio Constitutivos de la Comisión Centro América de Ambiente y Desarrollo, se dio como consecuencia el compromiso de crear en cada uno de los países en un organismo responsable de la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

El Consejo Nacional del Medio Ambiente es el encargado de velar por la coordinación y seguimiento de la gestación ambiental, así como la elaboración, desarrollo y cumplimiento de las estrategias del medio ambiente; mientras que la Secretaria Nacional del Medio Ambiente establece el control de la política

¹⁸ *Ibíd.*

ambiental, lo cual fue en el año de 1997 cuando el consejo de Ministros crea el Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.¹⁹

Después de tratadas discusiones después de 4 años en la Asamblea Legislativa en mayo de 1998 entro en vigencia la Ley del Medio Ambiente, que tiene como objetivo tener la normativa ambiental como una obligación básica del estado, los municipios, así como también asegurar la aplicación de los tratados internacionales, celebrados y suscritos por El Salvador afrontando la problemática de la degradación ambiental.

Es así como en el año 2000 en el mes de marzo; el presidente de la Republica emite el Reglamento General de la Ley del medio Ambiente, a fin de garantizar la aplicación y ejecución de la Ley del Medio Ambiente.

En el año de 2004 se decretó el Reglamento Especial sobre la Compensación Ambiental, teniendo como propósito dictar normas que reconozcan formas directas de compensación ambiental que desarrollo la industria de la madera, esta misma busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional con fines productivos, quedando fuera de esta regulación la áreas naturales protegidas y los bosques estados, siendo así a los inicios de febrero de 2005 se emite la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

En abril del 2012 se reforman los artículos 99 al 103 de la ley de Medio Ambiente donde cambia la denominación de los Tribunales Agroambientales por el de Tribunal Ambiental, con el fin de aplicación de los principios de precaución y prevención.

¹⁹ Mejía, *Responsabilidad por daños*, 58.

En octubre del 2012 la Ley del Medio Ambiente, en los artículos 2, 4, 5, y los artículos 64-A, 64-B y 64-C, desarrollando con el estado un propósito que son las medidas para combatir y prevenir los efectos del cambio climático por medio de una Política Nacional del Cambio Climático a establecer e impulsar por el Ministerio del Medio Ambiente y recursos Naturales. Hasta esta fecha.²⁰

1.4. Antecedentes correspondientes a los delitos del medio ambiente en las siguientes legislaciones

Según explica Heine, existe una serie de países que se han caracterizado por la instauración de una ley de protección del medio ambiente en la que se concentran los principios jurídicos fundadores del Derecho ambiental, o bien, por la creación de leyes administrativas especiales sobre el medio ambiente.

En estos sistemas se considera misión de las normas penales el proporcionar coercitividad legal a las disposiciones administrativas y a las órdenes de las autoridades competentes en la materia.²¹

Si bien existe normativas para la protección del medio ambiente en nuestro país como el derecho penal, pero también tenemos que tener en cuenta que esta protección es una regla principal que cada ciudadano o ser vivo, debe cumplir porque cada vez que se incumple se ve comprometida cada vez más el deterioro masivo del medio ambiente y sus recursos naturales; estos recursos naturales podemos tomarlos como los principales patrimonios que tiene el ecosistema.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Daniel Enrique Aparicio Miranda, et al, "*La protección penal del medio ambiente y su problemática de carácter multidireccional*", (Tesis para obtener el grado de licenciatura en ciencias jurídicas, universidad de El Salvador, 2016,) 23.

1.4.1. Constitución de la republica

En la Cn. del año de 1983, actualmente en vigencia, en su Título V denominado Orden Económico, en el Art. 117, encontramos que el Estado es el encargado de proteger los recursos naturales, la diversidad e integridad del medio ambiente, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible. También, se declara el interés social para la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

En esta disposición legal se incluyó la prohibición de la introducción al territorio nacional lo que son residuos nucleares y desechos toxico, también incluye el termino de racionalización de los recursos naturales. Todo relacionado con el Art. 101 de la Cn., en donde es deber del estado promover el desarrollo económico y social, mediante la utilización racional de los recursos naturales.²²

1.4.2. Código penal salvadoreño

En lo que se refiere a la legislación penal existe un apartado en el titulo X que regula los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección de los recursos naturales, y el medioambiente, este título poses dos capítulos, el primer capítulo regula los delitos relativos a la ordenación del territorio y, el segundo se refiera a los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente. Ambos capítulos se enfocan a la protección penal al medio ambiente y sus recursos naturales.

En ese sentido, el capítulo I regula lo que son dos artículos, el primero el Art. 253, que hace referencia a las construcciones no autorizadas, que destaca

²² *Ibíd.*

como pena principal la pena de prisión que oscila entre seis meses a un año de prisión y como pena accesoria la inhabilitación de la profesión cuando la construcción sea realizada bajo la supervisión de un profesional de la construcción.²³

Capítulo II regula de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente, además se indica la forma en cómo se agrava la pena por el delito, y podemos mencionar que se apoya siempre en la técnica legislativa de la Ley penal en blanco; ejemplo tenemos el Art. 256 del CPn. que se refiere a la contaminación ambiental agravada; que señala que la pena se aumentara en los casos que el hecho se le atribuya a persona jurídica sea esta pública o privada que funcione sin el permiso ambiental.

1.4.3. Ley ambiental salvadoreña

La LMA fue promulgada en 1998, por lo cual teniendo como meta desarrollar las regulaciones de la Cn. enfocadas a la protección, conservación y recuperación ambiental Art. 117; sin embargo se orienta en asegurar el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como una de las obligaciones básicas del Estado, los municipios y los habitantes en general; además establece la aplicación de los tratados o convenios internacionales suscritos por El Salvador en esta materia.

La ley está desarrollada por apartados referentes al medio ambiente, dentro de estas resalta la responsabilidad penal, es así como las leyes crean un

²³ *Ibíd.*

complemento y vinculo para la protección jurídico penal del medio ambiente que asegure a garantizar de una forma positiva y eficaz en cuanto a la aplicación de normativa penal.²⁴

1.5. Naturaleza del derecho penal

Atendiendo de su naturaleza; el Derecho Penal es una ciencia puramente jurídica, vinculada, como afirma Del Rosal, al ordenamiento positivo, tanto por su contenido material como por su configuración formal.

Es decir que, afirmando la naturaleza netamente jurídica del Derecho Penal, se conserva como hasta una época relativamente reciente la naturaleza del derecho Penal, era de orden jurídico-privado, así se adopta una concepción privada de este Derecho a una concepción pública solo aparece cuando el Estado este en pleno ejercicio de su soberanía.

Es decir, que la rama del Derecho es un Derecho Público, en orden a la determinación de la naturaleza; aunque la mayoría de los tratadistas teniendo en cuenta que el Derecho Penal a la par de otras las disciplinas jurídicas crean su propios preceptos y por medio del tipo delimita los casos de antijurídica penal, afirman la independencia del derecho penal dentro del campo del ordenamiento jurídico y más correctamente dentro del campo dentro de su ámbito público.

Ahora partiendo de un carácter unitario del ordenamiento jurídico, el Derecho Penal es independiente en sus efectos y relativamente dependiente, ya sea en sus efectos jurídicos ya que pueden aplicar las sanciones de que disponen sin tomar en cuenta otras ramas del ordenamiento jurídico.²⁵

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ Arroyo, *Manual de Derecho Penal*, 65.

En conclusión la Naturaleza Jurídica del Derecho Penal, se mantiene un carácter autonomista, que creen que de no admitir su punto de vista llegarán a la destrucción del derecho penal, Con la formulación de Maurach no se trata de mantenerlo vinculado, con rango secundario a ninguna rama del ordenamiento jurídico, ya que son más sectores diferenciados del derecho penal. Es decir la naturaleza es autónoma de otras ramas del derecho.

1.6. Naturaleza jurídica del derecho ambiental

Es importante identificar el Derecho Ambiental en la clasificación acostumbrada del Derecho en el cual tenemos:

a. Derecho Privado: son actos particulares efectuados por su decisión y beneficio. El inicio y fin se encuentra sujeto por el beneficio individual. Por el cual podemos asegurar que el derecho ambiental, no está vinculado con el derecho privado porque no podemos desertar de la libre voluntad de las personas a desenvolverse si el respeto u observación sobre su entorno al medioambiente. Dentro de las reglas del derecho privado no es posible abarcar y regular las características del derecho ambiental pero se tiene en cuenta que no se puede restar importancia a esta clasificación ya que la normativa ambiental posee normas de naturaleza privada.

b. Derecho Público: Se puede especificar como el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al estado en sí; El que norma los actos de los individuos cuando se desarrolla dentro del interés general que tiene por objetivo el estado, en virtud de representación directa o mediata del poder público.

El Derecho Público presta atención, se explica que, no percibe a la persona humana aisladamente, sino en su totalidad, con el objetivo de garantizar el

bien común, de manera que el estado como un ente soberano asegura al mismo tiempo el bienestar de todos y cada uno de los individuos.

Es entonces es admisible situar al Derecho Ambiental como una disciplina del Derecho Público en razón al interés que persigue la norma jurídico-ambiental al regular las relaciones entre los individuos con su medio, donde prevalece el beneficio general.²⁶

1.7. Bien jurídico tutelado

Se determina este bien jurídico como una doctrina dominante que el Derecho Penal considera como algo primordial con la protección de bienes jurídicos fundamentales para el individuo y la sociedad.

De esa manera hay autores que consideran la verdadera función que es la estabilización de la vigencia de las normas esenciales o el mantenimiento de las normas de la identidad normativa.

El Código Penal en el artículo 3 adquiere tendencia al reconocer al derecho penal así, constituye todo un sistema de protección de la sociedad frente a los ataques de mayor intensidad contra determinados bienes jurídicos, es así como se pueda prohibir y castigar conductas que se exigen por la misma que dañen de un modo concreto o pongan en peligro los bienes.²⁷

Podemos decir que los bienes jurídicos se clasifican en individuales, y colectivos o supraindividuales, los bienes jurídicos individuales son intereses,

²⁶ Claudia Lorena Rivas Zamora et. al, "*Incidencia de la falta política ambiental definida en la contaminación generada por la industria*", (Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 1997), 75.

²⁷ Mejía, *Responsabilidad por daños*, 58.

valores o derechos que se ejercen por una persona en lo individual. Los bienes Jurídicos colectivos o supraindividuales son de carácter difusionante la imposibilidad de identificación del titular de los mismos y así en consecuencia tienen dificultad en su protección.²⁸

Para establecer un bien Jurídico se buscan diferentes definiciones de medio ambiente que permita lograr una mejor tutela jurídica penal; planteamos estas concepciones:

a) Concepción Amplia donde se plantea la postula integración dentro del ambiente de los elementos materiales e inmateriales.

b) Concepción Restrictiva que establece el entorno reduciendo exclusivamente a los elementos físicos indispensables para la vida.

c) Concepción Intermedia manifiesta que el medio ambiente constituye las bases naturales de la vida.

Según el autor Sessano Goenaga en su tesis se encuentran tres subdivisiones, una es la concepción antropocéntrica moderada, que reduce el derecho penal al Derecho Penal Nuclear, ahí reconoce la existencia de bienes jurídicos colectivos, donde estos serán protegidos penalmente cuando la lesión a los mismos llevan consigo una afectación a los bienes jurídicos individuales.

Es decir, que esta concepción no considera que la tutela penal del medio ambiente frente a las agresiones sobre los objetos de las bases naturales

²⁸ *Ibíd.*

siempre que tales ataques impliquen un atentado mediato o indirecto de la vida o la salud.²⁹

Mientras que, en la concepción eco céntrica moderada, postula que el medio ambiente debe existir una conexión entre bien jurídico medio ambiente y la defensa de los seres humanos; es decir la fauna, flora, el aire, al agua, el suelo todos lo relacionado al medio ambiente; como bienes Jurídicos auténticos y autónomos cuya protección penal no estaría condicionada por la afectación a bienes jurídicos de la personas humanas.

En este último apartado concuerdan con el código penal salvadoreño al nombrar el título X, capítulo II, que trata De los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio ambiente; entonces se puede definir el delito ambiental como, el tipo de violación a la norma jurídica preexistente capaz de alterar, modificar al ambiente propicio para la reproducción y supervivencia de los organismos vivos, como lo son las plantas, animales etc.

Se llega a la conclusión que agorizado no todos los coincidan, tiene en concordancia al bien jurídico denominado medio ambiente; aunque existan delitos que los protegen de manera directa también.

²⁹ *Ibíd.*

CAPITULO II

LOS PRINCIPIOS PENALES Y AMBIENTALES

En este capítulo se desarrollará lo que son los Principios penales y ambientales, que son los que sirven de base para sustentar la pena; así se habla de principios ambientales como: Principio de igualdad, de sostenibilidad de la protección y recursos del medio ambiente, de la responsabilidad civil, donde encontramos el famoso aforismo “el que contamina paga”; el principio de publicidad, principio de accesionabilidad y legitimación procesal, el principio de restaurabilidad; seguido a ello se desarrolla de la misma forma el contenido de los principios penales, dentro de los cuales encontramos: principio de legalidad que nos dice que no hay delito ni pena sin ley previa, otro de los principios fundamentales es el de dignidad humana, principio de lesividad del bien jurídico, es decir que un delito puede existir cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; también en este capítulo encontramos el principio de responsabilidad, de necesidad, de territorialidad, de realidad, de solidaridad, de información, de vecindad, de protección ambiental, de cooperación internacional, de igualdad entre los estados, de patrimonio universal, de regulación jurídica integral, de responsabilidades compartidas, de responsabilidad individual, entre otros, sin olvidar los principios que aplican los jueces al momento de emitir una sentencia y con ello determinar la pena que corresponda.

El propósito de este capítulo es dar a conocer los principios penales y ambientales que son rectores en la protección del medio ambiente y esenciales para la imposición de la pena.

2. Principios que caracterizan la pena

2.1. Principios ambientales

2.1.1. Principio de la igualdad

El derecho a la vida y a la igualdad de los seres humanos son sin lugar a dudas. Los pilares sobre los que se asienta nuestro sistema civilizatorio. Especialmente el derecho.³⁰

2.1.2. Principio de sostenibilidad

la justicia. La necesaria conclusión pesimista sobre la situación actual debe ser, sin embargo, atemperada por el principio de aleatoriedad que aquí explica y da racionalidad a muchas cosas. En efecto, nunca van a estar todos los vehículos con el motor arrancado; la necesidad de calefacción varía geográficamente, etcétera. Pero incluso una aplicación generosa de este principio no evita la clara utilización injustificadamente desigual de los recursos naturales que por componer el hábitat de nuestra especie nos pertenecen a todos por igual.

Hasta aquí las consideraciones del principio de igualdad en el plano sustantivo. Desde la perspectiva formal es evidente que los datos expuestos deben informar la legislación positiva, en orden a que este principio expuesto, que desgraciadamente tiene más de programático que de realmente vivido, paulatinamente vaya convirtiéndose en una consecuencia directa de la simple aplicación del Derecho positivo.³¹

³⁰ Demetrio Loperena Rota, *Los principios del derecho ambiental*, (Instituto Vasco de Administración Pública, España, 1998), 32.

³¹ *Ibíd.*

2.1.3. Principio de responsabilidad civil

El criterio general establecido para la responsabilidad civil extracontractual, ya generalmente admitida como objetiva, esto es, sin que haya sido necesaria la culpa o negligencia del causante es perfectamente aplicable el derecho ambiental, donde se ha generalizado como aforismo el que contamina paga sin embargo la gravedad de los efectos de una actuación contaminante a llevado.³²

2.1.4. Principio de publicidad

Como señala el profesor R. Martín Mateo, la información o publicación de los datos es la base sobre la que se asienta igualmente la acción protectora de las Administraciones públicas, la educación ambiental y la investigación. Comentario especial merecen las obligaciones reconocidas por el Derecho inter' nacional a los Estados, que deben notificar a los vecinos, el caso.³³

2.1.5. Principio de accionabilidad y legitimación procesal

Todos los seres humanos son titulares de un derecho sustantivo al medio ambiente adecuado, erga omnes, y otro derecho sustantivo a su protección. La eficacia de estos derechos exige que la tutela judicial se abra sin restricciones infundadas. En mi opinión, la presunción de accionabilidad y de legitimación procesal debe ser

La razón es simple: una actuación contra el medio ambiente es una agresión con implicaciones generales para la sociedad. Aunque no haya afectado de

³² *Ibíd.*

³³ Loperena, *Los principios del derecho ambiental*, 35.

forma inmediata a la salud pública. Supuesto ante el que nadie duda reconocer el acceso a los Tribunales. En el Derecho nos encontramos con diferentes casos en los que la jurisprudencia esté aplicando este principio.³⁴

2.1.6 Principio de restaurabilidad

El problema fundamental. Subrayo en este momento el principio de restaurabilidad porque existe una confusión inaceptable sobre la imputabilidad de los bienes ambientales que no se ajusta a la realidad. Esto trae su causa en dos fenómenos. En primer lugar, algunos movimientos ecologistas con vistas a captar la atención ciudadana practican un alarmismo.

Frecuente también en otros órdenes. que presenta los danos ambientales como irreparables. Y esto es la excepción. Por otro lado. Jueces y peritos no han desarrollado correctamente las técnicas de reparación del daño ambiental y de su evaluable económica. Este es un problema transitorio que se pueda resolver perfectamente, con una simple adaptación de las situaciones conocidas a la especificidad ambiental.³⁵

2.2. Principios penales

2.2.1. Principio de legalidad

Con forme a nuestro código penal tenemos en el Art. 1. Donde se menciona que nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal.

Es decir, que el principio de legalidad constituye un soporte indiscutible en la configuración de un derecho penal, puesto que la única fuente del poder penal es la ley; cuya esencia es: *nullum crimen nulla poena sine previa lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal.

El Principio de Legalidad en el Derecho Penal, nace y evoluciona en el tiempo donde observamos antecedentes como la obra de Beccaria: “De los delitos y de las penas”, con base en el contrato social de Rousseau y Montesquieu y la división de poderes. También incorporado en distintas declaraciones de Derechos Humanos, y pactos internacionales, y presente también como es lógico, en el derecho penal Español.

Se refiere a la facultad de actuar del hombre dentro de lo permitido, no lo prohibido por el ordenamiento jurídico, sin que su conducta puede acarrearle sanción de cualquier índole que sea, una garantía del individuo, no es directamente ante los órganos de persecución, sino ante el mismo órgano penal, esto no puede asignar una pena a una conducta que este permita por ordenamiento jurídico.

Cabe explicar que dicho principio aparece consagrado en Libro Primero de la parte General, Capítulo uno relativo a las garantías penales mínimas, Es claro que a partir de este principio no se admiten arbitrariedades, y el legislador secundario.

Que expresamente está contemplada la prohibición de la analogía y el mandato de taxatividad y claridad en la creación de delitos, Además se

desprende de los órganos de persecución penal están que están como acciones penales, si la conducta atribuida a una persona no está precisa y claramente como punible.³⁶

2.2.2. Principio de la dignidad humana

El Art. 2.- toda persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes, así como lo determina el código penal, al constituirse la dignidad humana como principio jurídico, inmediatamente se producen consecuencias operativas dentro del marco de la crítica al sistema normativo y de toma de decisiones jurisdiccionales.

Vale la pena ver entonces algunos aspectos de esa cuestión. En lo sustancial, la cuestión asume la tensión existente entre la libertad de las personas y las exigencias propias de orden comunitario. Esto a su vez se expresa de manera especial en el área del derecho penal, donde esas limitaciones son particularmente intensas y en buena medida ajenas a las decisiones coordinadas o autónomas de las personas.

El derecho penal es en principio un derecho de orden público regido por criterios de subordinación. La dignidad humana se verifica también especialmente en la teoría del delito en las instancias de la noción de comportamiento, conocimiento, error, y exigibilidad, así como en el momento específico de la culpabilidad.³⁷

³⁶ Luis Vásquez López, *código penal y nuevo procesal penal*, 3ª edición, 2016.

³⁷ *Ibíd.*

2.2.3. Principio de lesividad del bien jurídico

Este principio trata de dar a entender que solo puede crearse delitos que afecten, lesiones o pongan en peligro efectivo un bien jurídico, entendiendo así como aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorización, es un límite penal y una garantía del ciudadano.

Es decir que un delito puede existir cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro, en consecuencia, esto se manifiesta solo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo.

La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. Es decir, así como se plantea el Art. 3 del código penal, no podrá imponerse pena o medida de seguridad alguna, si la acción u omisión no lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por la ley penal.³⁸

2.2.4. Principio de responsabilidad

Se menciona en el Art. 4 del código penal donde se expresa que la pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva es aquella que se

³⁸ *Ibíd.*

atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad sólo se determinará por la realización de la acción u omisión.³⁹

Teniendo como precepto contraponer la responsabilidad subjetiva sobre la culpa, y la responsabilidad objetiva, las primeras se puede explicar en la culpabilidad de la persona del acto penalmente relevante, mientras tanto la responsabilidad objetiva hace responsable por la sola caución material del resultado.

Es decir, no podrá hablarse de culpabilidad plena en el sujeto y en realidad los distintos casos de exclusión culpabilidad o de culpabilidad disminuida no son sino una valoración.

Se plantean un fundamento y un límite de la premisa de la que ha de partirse un sujeto es responsable por los actos que le sean personalmente reprochados, entonces es la referencia para determinar la intensidad de la gravedad de la pena, que culpa al sujeto, lo que supone que el hecho y la consecuencia jurídica que lleva aparejada estén en partes justas, ya que la culpabilidad solo se determinara por la realización de la acción u omisión.

2.2.5. Principio de necesidad

En este principio se están tomando dos principios esenciales del derecho penal que es de utilidad y de proporcionalidad, luego nos basamos con el segundo párrafo supone un esfuerzo o con la especificación del mismo

³⁹ *Ibíd.*

principio de legalidad respecto a las medidas de seguridad habiéndose ya determinado al principio del desarrollo de esta temática. Mientras en el Art. 5 del código penal dice que las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado.

En ningún caso podrá imponerse medida de seguridad si no es como consecuencia de un hecho descrito como delito en la ley penal, ni por tiempo superior al que le hubiere correspondido al sujeto como pena por el hecho cometido. A tal efecto el tribunal establecerá en la sentencia, razonablemente, el límite máximo de duración.

Ahora bien, estudiando el principio de utilidad es el límite para el derecho punitivo del estado, de forma que el derecho penal se entiende legítimo en cuanto protege a la sociedad, temiendo así que cumplir la pena o la medida de seguridad.

Mientras que el principio de proporcionalidad está determinado en la necesidad de que exista una relación de proporcionalidad entre el hecho y la pena; la medida de dicho principio establece la trascendencia social del hecho conceptuada como delito. Es así como se explica brevemente cada principio que se determina dentro de este mismo.⁴⁰

2.2.6. Principio de territorialidad

Se plantea en el Art. 8 la ley penal salvadoreña se aplicará a los hechos punibles cometidos total o parcialmente en el territorio de la república, o en los lugares sometidos a su jurisdicción. De la misma manera lo podemos estudiar y

⁴⁰ *Ibíd.*

analizar en el art 48 del Código Procesal penal extiende como una regla general la competencia penal de los órganos salvadoreños al conocimiento de los delitos y faltas cometidas el territorio de la república, salvo las excepciones establecidas en la constitución.

En sí, este principio de territorialidad es exclusivo para la aplicación de la ley penal cuando se trata de faltas, ya que la ley penal solo se aplicará a las cometidas en el territorio nacional, siendo sí que este abarca las tierras firmes, el mar territorial, el espacio aéreo situado sobre dicha tierra y aguas, los bosques etc. De cierta manera así se efectúa dicho principio.⁴¹

2.3. Principios internacional generala del derecho ambiental

2.3.1. Principio de realidad

El derecho ambiental solo puede tener eficacia en los. Ámbitos nacional, regional e intencional, Si previamente. Se ha realizado un minucioso análisis de la realidad ambiental. Este principio guarda estrecha y directa relación con los siguientes caracteres:

- a) Sustrato técnico meta-jurídico: Debe partirse de límites y umbrales sellados técnicamente que establece condiciones bajo las cuales pueden realizarse ciertas actividades;
- b) Carácter sistémico: Aborda sistemas naturales en los que cada elemento se encuentra interconectado, razón por la cual la norma ambiental no puede plantearse conforme a una red sistemática basada en la relación causa-efecto.⁴²

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² Alma Careallo Broen, *Manual de derecho ambiental salvadoreño y sus principios rectores*, (Cesta. San Salvador, 1998), 89.

2.3.2. Principio de solidaridad

Se basa en el hecho que el problema ambiental atañe al género humano en un permanente devenir de unidad de acción. Está vinculado con otros Principios sectoriales, como los de información, vecindad, cooperación internacional, igualdad y patrimonio universal, que detallaremos más adelante.

2.3.3. Principio de información

Cuando hay peligros latentes, al producirse el acto de alerta se configura el Principio de Información: de un Estado a otro, de una administración a otra, información popular, divulgación de accidentes ambientales y de la forma de evitarlos. Tiene directa vinculación de particulares y es esencial en casos concretos.⁴³

2.3.4. Principio de vecindad

Aborda las relaciones entre estados limítrofes.

2.3.5. Principio de protección ambiental

Se basa en los siguientes elementos

a) Los Estados ya sea de manera conjunta o individual deberán tomar todas las medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación, garantizando que los materiales radioactivos, tóxicos, así como todo tipo de material peligroso que no pueda reusarse ni reciclarse estén dispuestos de una manera ambientalmente segura.

⁴³ *Ibíd.*

b) Los Estados deberán llevar a cabo e impulsar la investigación. Científica y establecer programas científicos de monitoreo para recabar información sobre todos los aspectos ambientales, incluyendo el impacto ambiental sobre el ser humano; también abarca la divulgación de datos e información científica y la promoción de la cooperación científica en los campos de la conservación ambiental y el desarrollo sostenible, fortaleciendo las capacidades de cada país.

c) Los Estados deberán establecer normas nacionales específicas incluyendo normas para emisiones, calidad, productos y procesos diseñados para evitar daños al ambiente y restaurar o mejora la calidad ambiental.

2.3.6. Principio de cooperación internacional

Se encuentra vinculado a los demás principios. Por ejemplo, en el principio 24 de la Declaración de Estocolmo, se expone que las cuestiones ambientales deben ser abordadas con espíritu de cooperación y que los países grandes y pequeños deben relacionarse en un plano de igualdad. El principio 22, se refiere a la responsabilidad estatal por la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

2.3.7 Principio de igualdad entre los Estados

Parte del derecho internacional común. Se ensucia en la declaración de Estocolmo, en sus Principios 1 y 24. En el primero establece que el ser humano tiene derecho a la libertad, a la igualdad y a condiciones de Vida satisfactoria en un medio que les permita vivir con dignidad y bienestar. Este derecho, aplicado según el texto al ámbito de las relaciones entre individuos, se extrapola también a las relaciones entre los Estados.

2.3.8. Principio de patrimonio universal

Al mencionar este principio, se insiste en considerar el carácter universal del ambiente. Esto significa que nadie, ningún país, entidad o persona pueden erigirse en dueño del medio ambiente, porque pertenece a toda la humanidad. Este principio fue reconocido por primera vez en 1968. En el texto de la Carta del Agua proclamada por el Consejo de Europa, se afirma que el agua es un patrimonio común a la humanidad, cuyo valor deber ser reconocido por todos y añade que se trata de un recurso común de las naciones. por lo tanto, señala, requiere de la cooperación internacional.⁴⁴

2.3.9. Principio de regulación jurídica integral

Prevención y representación, defensa y conservación, mejoramiento y restauración: Este principio esté recogido en las recomendaciones establecidas en el Plan de acción adoptado por la Conferencia de Estocolmo, las cuales son: prevenir la desertificación, contaminación de suelos, etc. Se inserta en la mayoría de los instrumentos jurídicos intencionales y ha sido declarado en el primer programa de acción comunitaria en materia de ambiente. Se vincula con la defensa, conservación, mejoramiento y restauración de la naturaleza, así como de sus recursos y procesos, previniendo acciones que puedan degradarla o deteriorarla.

2.3.10. Principio de responsabilidades compartidas

Responsabilidades compartidas por alteraciones causadas al ambiente, como consecuencia del ejercicio de actividades definas por personas físicas o jurídicas.

⁴⁴ Ibíd.

2.3.11. Principio de responsabilidad individual

Colectiva (ya sea esta mancomunada o solidaria) y responsabilidad subsidiaria del Estado.

2.3.12. Principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales

En el Derecho Ambiental convergen normas de los Derechos Administrativo, Penal, Procesal, Civil y Mercantil. Este principio no parte de conductas aisladas. Por el contrario, parte del comportamiento de los elementos naturales y sus distintas interacciones.

2.3.13. Principio de introducción de la variable ambiental

En la toma de decisiones; Se refiere a la responsabilidad política porque exige la intervención directa del Estado, a través de acciones prioritarias y preferenciales. La gestión del medio debe seguirse con arreglo a pautas netamente ambientales, introduciendo conceptos cualitativos más que cuantitativos.

2.3.14. Principio del nivel de acción

Más adecuado al espacio a proteger. Este principio afirma que para cada una de las diferentes categorías de contaminación es conveniente buscar el nivel de acción, ya sea este local, nacional, regional o internacional mejor adaptado a la naturaleza de la contaminación, así como a la región geográfica que haya que Proteger.⁴⁵

⁴⁵ Ibíd.90.

2.3.15. Principio del tratamiento de causas y de los síntomas

Es necesario tratar las causas de los diferentes daños ambientales y sus síntomas. Si se atiende solamente a los síntomas, la conservación de los recursos se hace sumamente obstructora y negativa. Cuando los síntomas aparecen, generalmente es tarde para contrarrestarlos, puesto que las intervenciones son tanto más eficaces cuando más temprano ocurran en el proceso de desarrollo de los daños ambientales.

2.3.16. Principio de transpersonalización de las normas jurídicas

El derecho ambiental se aborda aquí como derecho de los humanos y del ambiente. La base de lo anterior es partir de que toda violación lesiona por ella misma a la persona y al ambiente, abre sin mayor preámbulo el deber-derecho de reparación. Este principio está relacionado con el derecho de la personalidad, aspecto del derecho a la Vida y a la integridad física.

2.4. Principio que aplican los jueces de sentencia al momento de determinar una pena

Según la sentencia con número de referencia 95Z –1G1–11 del tribunal de sentencia de Zacatecoluca Departamento de la Paz, emitida a las once horas con diez minutos del día 28 de julio de 2011, se dictó sentencia definitiva por el delito de Contaminación Ambiental tipificado y sancionado en el art 255 del código penal en perjuicio de la naturaleza y medio ambiente; correspondiente a tribunal de sentencia competente a conocer de manera colegiada la etapa preliminar y vista pública de los delitos relativo a la naturaleza y medio ambiente. Es decir que dentro de esta sentencia; los principios que se encuentran aplicados son:

- a) Principio de legalidad: ya que encontramos la base fundamental para otorgar dicha pena, es decir que si se aplica la ley.

- b) Principio de territorialidad: porque dicho tribunal determina conoce los delitos competentes de la naturaleza y de medio ambiente.

- c) Principio de lesividad: porque está protegiendo al bien jurídico.

- d) de responsabilidad civil se manifiesta en esta sentencia ya que trata si e culpa o negligencia de a ver contaminado el medio ambiente; porque se cae en el aforismo e que contamina paga.

- e) Principio de responsabilidad penal donde se establece el dolo y la culpabilidad.

- f) Principio de igualdad esta afecta de manera general a todo nuestro medio ambiente de la misma forma como nos afecta de manera personal.

CAPITULO III

PARTICULARIDADES DEL DERECHO PENAL SALVADOREÑO EN LA PROTECCIÓN EN REFERENTE AL BIEN JURÍDICO EL MEDIO AMBIENTE

En la legislación salvadoreña en materia de derecho ambiental el bien jurídico protegido que podemos mencionar como un sistema biótico en donde debe tener un equilibrio sin tanta alteración en donde no se dañe tanto pero en el derecho penal tenemos la protección de los bienes jurídicos fundamentales, en donde poder denominar al derecho penal como defensor del medio ambiente este se basa en la protección de los bienes jurídicos fundamentales donde nace un conflicto en donde se debe de determinar la acción delictiva y la protección del medio ambiente, y es donde la ley penal en blanco tiene una problemática con la ley ambiental esto se debe porque los cuerpos normativos están disperso lo que genera un desconocimiento al momento de introducir la norma penal; tanto así que se encuentra dispersas la norma que en la historia de los códigos salvadoreños podemos encontrar artículos o fragmento que dan paso para proteger al medio ambiente, son pocas al inicio pero llega una fecha en el código penal parte general salvadoreño de 1974 que obtiene un apartado para los delitos de medio ambiente con sus respectivas penas ya que en las sentencias se puede comprobar que el derecho penal protege al medio ambiente.

3. Derecho penal salvadoreño

3.1. El medio ambiente como bien jurídico protegido

En la legislación salvadoreña, mayormente en materia del medio ambiente se constituye en el bien jurídico protegido, ya que éste es el equilibrio que se

produce con los elementos aire, suelo y agua; constituyendo lo que se denomina sistema biótico, que es el que produce las condiciones ambientales para todo ser viviente y que debe permanecer en su equilibrio sin producir tanta alteración que pueda dañarlo.

La doctrina considera que el derecho penal tiene como función la protección de bienes jurídico fundamentales y también que el derecho penal adquiere, puesto que constituye todo un sistema de protección de la sociedad frente a actos que afectan a los bienes jurídicos teniendo como condición sine-quantum que estos sean prohibidos y que las conductas realizadas dañen de forma concreta o pongan en peligro dicho bien.

También cuando mencionamos el bien jurídico penal se hace énfasis a los intereses, valores o derechos y que gozan de la protección de la norma de carácter penal pero cuando se maneja, en materia penal, se identifican los tipos penales, con los que se protege el bien jurídico que se han mencionado supra, los que tiene sus especificidades, entre ellos tenemos los siguientes:

Delitos de riesgos indeterminados: Son aquellos que no requieren la causa efectiva y cierta de peligro, es decir, que se entiende que el peligro como el riesgo o contingencia de que ocurra algún mal.

Tipos penales en blanco: son los que ubican el supuesto jurídico en leyes y reglamento de carácter administrativo y la sanción se encuentra determinada en el código penal, siempre manteniendo o dando cumplimiento al principio de legalidad

Tipos penales culposos: las conductas anti ecológicas son esencialmente culposas porque en la actividad técnica, explotación agrícola o agropecuaria,

en las prácticas industriales no se prevén los efectos nocivos que se encuentran tutelados por la ley; en dónde la culpa es reflejada en la imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de la ley.

La responsabilidad de los Funcionarios y empleados públicos: los funcionarios y empleados públicos en razón a su cargo son responsables de actuaciones u omisiones que realizaren, ya que ellos son los encargados en su momento para verificar alguna anomalía que podría haber en un proceso de autorización de permisos.⁴⁶

Por lo que se puede juzgar, la protección del bien jurídico Medio ambiente está en una teoría mixta, es decir, se protege el Medio Ambiente como un bien Jurídico penal autónomo, pero se debe valorar, que en el contexto ambiental el conjunto de condiciones que interesan a la convivencia humana, en la medida en que se relacionan con el hombre, se debe valorar y proteger todos los elementos conformantes del bien jurídico Medio Ambiente en la medida que determinan la relación y sobre vivencia, en tiempo y espacio de los individuos y la comunidad en la que viven.

3.2. La naturaleza jurídica del derecho penal en la protección al medio ambiente

Al poder denominar al derecho penal como defensor del medio ambiente se estudia que si la normativa penal, se considera como una rama individual o combinada el derecho ambiental; en cuanto a la protección que le otorga el derecho penal al medio ambiente, es donde este se basa en la teoría del bien jurídico y es por eso que se alude la protección, de una forma determinada;

⁴⁶ Mariano Rodríguez García, "El bien jurídico medio ambiente en el derecho penal", *Revista ámbito jurídica*, n.78, (2010):10.

puesto que en los componentes diversos del medio ambiente y acorde a las leyes, que se encargan de proteger a este bien jurídico; ya sea específicos o generales, ejemplo de esto se puede mencionar como el suelo, foresta, la capa de ozono, la fauna entre otros.

De igual forma, no se deja a un lado la protección de los bienes insolubles, que estos se encuentran protegidos por la realización de acciones delictivas hacia a vida, salud y el desarrollo sostenible, en donde se sabe que todo tiene conexión, porque la existencia es independiente uno del otro, por lo que el ser humano convive con el medioambiente, de esa manera se permite observar que el bien medio ambiente, abarca múltiples elementos como para calificar como susceptible de ser defendido y es donde encontramos el inicio de un conflicto encausado a los elementos que reúne el bien medio ambiente, el cual lo hacen único porque estos hacen la diferencia del resto de los escogidos por la ley penal, para ser protegido, pero también existe una relación estrecha entre estas dos ramas del derecho, en cuanto a su objeto de estudio las cuales se menciona la primera: como determinar la acción delictiva; y el segundo: como proteger el medio ambiente, en breves palabras estas abarcan la esfera de los delitos que afectan la conservación de la estabilidad ambiental.⁴⁷

Con respecto a lo anteriormente explicado, se puede concluir que el derecho penal, debe de defender el medio ambiente, esto es parte de su autonomía ya que esta normativa tiene como función principal velar por la protección del bien jurídico, al igual que la normativa medio ambiental.

3.3. Ley penal en blanco

La ley penal, se caracteriza por estar conformada por un delito y una pena, cuando esta decide infringir una norma o tal omisión trasgrede un mandato y

⁴⁷ Ibíd.

la sanción, hace una clasificación de esa acción punitiva es el resultado del por qué las leyes penales se indican que son plenas o complementaria dicho esto en ella encontramos la determinación de la norma y la sanción; pero existen otras donde las normas ofrecen una descripción parcial, es donde surge la necesidad de poder complementar con otra ley preexistente o futura estas denominadas ley penal en blanco; aunque es mostrada como un problema relativo de constitucionalidad en cuanto a su origen se menciona como *nulla poena sine scripta* esto quiere decir que considera que confía su norma en otra ley formal, en este punto la cuestión que se relaciona a *nulla poena sine scripta*, es la vigencia temporal de la ley en blanco cuando se produce un desacuerdo entre la promulgación y la disposición complementaria.⁴⁸

3.3.1. Características de ley penal en blanco

Las leyes penales en blanco se caracterizan por su falta de calidad, es decir, los ciudadanos no tienen la certeza de cuando una conducta es punible o no; para esto una ley en blanco, debe necesariamente remitirse a otra norma para que su entendimiento en pleno pueda perfeccionarse.⁴⁹

Una vez presentado el concepto de la ley en blanco, se describen las siguientes características: Sólo son leyes en blanco las que tipifican delitos; por consiguiente que dan fuera de consideración los preceptos de la parte general, cuyo carácter es eminentemente complementario y tiene una estructura diferente.

⁴⁸ Ismael Alexander Cruz Martínés y Ricardo Enrique Torres Alarcón, *“Las Leyes Penales En Blanco Y El Principio De Legalidad En El Salvador”*, (tesis, de licenciatura, Universidad de El Salvador,2003)

⁴⁹ Rodríguez, “El bien jurídico medio ambiente”, 12.

La ley penal sólo está en blanco, cuando confía a otra norma jurídica, es la determinación de la conducta punible o su resultado.

La más peculiar de la ley en blanco es el empleo del reenvío, por eso, no se le debe confundir con los tipos abiertos o con los tipos que emplean elementos normativos de contenido indeterminado.

El reenvío de la ley penal en blanco o la norma complementaria puede ser expreso o tácito; en la mayoría de los casos, por cierto las remisiones se efectúan de manera explícita, pero ni pueden excluirse la posibilidad de que se les sobreentienda en alguna otra forma.⁵⁰

3.3.2. Ley penal en blanco en relación con el medio ambiente

Una problemática de los tipos penales en blanco y la legislación ambiental existente, es que las normas se hallan de manera desperdiga en variados cuerpos legislativos, lo que genera un desconcierto considerable al instante de integrar la norma penal. Esta circunstancia genera que, en el Ministerio Público, se elaboren una serie de instructivos a fin de colocar al agente fiscal especialista.

También otra manera, está justamente en lo angosto del margen existente entre el ilícito penal y el ilícito administrativo, en materia ambiental, específicamente, en el exacto instante de determinar si el ilícito investigado por los agentes fiscales se encuentra en el ámbito del derecho penal ambiental, para legitimar su actuación. De esa manera, se hace aún más difícil

⁵⁰ Ismael Alexander Cruz Martinés y Ricardo Enrique Torres Alarcón, “*Las Leyes Penales En Blanco Y El Principio De Legalidad En El Salvador*”, (Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2003)

la configuración de hechos punibles ambientales, puesto que, de acuerdo a la técnica legislativa en estudio, indefectiblemente se requiere una norma de inferior rango, o sea de carácter administrativo.⁵¹

La problemática para la correcta subsunción de las conductas a los tipos penales, así como la identificación correcta de meras infracciones administrativas, se han puesto de manifiesto en la Resolución N° 01 emanada de la 17ª Conferencia de Ministros Europeos de Justicia del Consejo de Europa, sobre la Protección Penal del Medio Ambiente. En dicha conferencia, se recomendó al Comité Europeo para los problemas criminales: “La elaboración de las líneas directrices en forma de recomendación, o en su caso, de convenio, con el fin de luchar contra los atentados al ambiente, examinando más especialmente, la oportunidad... c) definir las relaciones entre Derecho Penal y Derecho Administrativo, en materia ambiental”.

Por lo citado, los agentes fiscales que componen la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público, tienen una labor previa a la investigación penal debidamente dicha, en el sentido de que deben discriminar aquellas denuncias que refieren hechos que se encuadran más bien en faltas de carácter administrativo.

3.4. Historia de los códigos penales salvadoreños

3.4.1. Código penal de 1904

“El proyecto fue aprobado por la Asamblea Legislativa en 1904 y el 14 de octubre de ese mismo año fue promulgado como ley de la República.⁵²” Este

⁵¹ Gustavo Rubén Acosta Vera, “Investigación en ciencias jurídicas y sociales, ley penal en blanco en materia ambiental”, *Revista judicial*, n.3, (2013): 23.

⁵² Miguel Alberto, Trejo Escobar, *Curso de derecho penal salvadoreño parte general: Nociones fundamentales*, volumen I (Editora triple D, El Salvador, 2002), 228.

Código en su diseño sistemático, y en el contenido de la Parte Especial se observa el siguiente orden

Título I, Delitos contra la Constitución; Título II, Delitos contra la seguridad exterior del Estado; Título III, Delitos contra la seguridad interior del Estado y contra el orden público; Título IV, De las Falsedades; Título V, De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública; Título VI, De los juegos y rifas; Título VII, De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos; Título VIII, Delitos contra las personas; Título IX, Delitos contra la honestidad; Título X, Delitos contra el honor; Título XI, Delitos contra el estado civil de las personas; Título XII, Delitos contra la libertad y la seguridad; Título XIII, Delitos contra la propiedad; Título XIV, Imprudencia temeraria.

Podemos observar que aun en este código que no existían los delitos de medio ambiente o protección a este bien jurídico como tal; pero si estudiamos este código encontramos algunos artículos donde podemos interpretar que si se protege el medio ambiente de una forma imparcial ya que aquí en este código aún no se le otorgaba un apartado especial o específico para nominarlo como delitos ambientales.

3.4.2. Código penal de 1974

El quinto Código se promulgó el 13 de febrero de 1973 y entró en vigencia el 15 de junio de 1974.⁵³ Y su contenido en este código LO podemos observar EN el siguiente desglose Y ENCONTRAREMOS que ya están normados los delitos relativos a los recursos naturales y el medio ambiente en la parte especial

⁵³ Ibíd.

Libro Segundo Parte Especial De Los Delitos Y Sus Penas Título I:Delitos Relativos A La Vida, Titulo II Delitos Relativos A La Integridad Personal, Titulo III Delitos Relativos A La Libertad, Titulo IV Delitos Contra La Libertad Sexual, Título V Delitos Relativos A La Seguridad Personal, Titulo VI Delitos Relativos Al Honor Y La Intimidad, Titulo VII Delitos Relativos A Las Relaciones Familiares, Titulo VIII De Los Delitos Relativos Al Patrimonio, Titulo IX Delitos Relativos Al Orden Socioeconómico, Titulo X Delitos Relativos A La Ordenación Del Territorio, La Protección De Los Recursos Naturales, Y Al Medio Ambiente, Titulo XI Delitos Relativos A La Seguridad Colectiva, Titulo XII Delitos Relativos A La Salud Publica, Titulo XIII Delitos Relativos A La Fe Publica, Titulo XIV Delitos Relativos A Los Derechos Y Garantías Fundamentales De La Persona, Titulo XV Delitos Relativos A La Administración De Justicia, Titulo XVI Delitos Relativos A La Administración Publica, Titulo XVII Delitos Relativos Al Sistema Constitucional Y La Paz Publica, Titulo XVIII Delitos Relativos A La Existencia, Seguridad Y Organización Del Estado Titulo XIX Delitos Contra La Humanidad, Titulo XX Delitos De Carácter Internacional.

Como se dijo en este código ya existe un apartado específico para los delitos de medio ambiente, a diferencia del anterior que no se encontraba regulado.

3.4.3. Código penal de 1998

Este código que es el que está en vigencia actualmente entra en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, el cual, lo referente a los delitos contra el medio ambiente mantiene la estructura del anterior en cuanto a los delitos de medio ambiente en donde su pena se mantiene a pesar de que hay una línea de tiempo de 22 años.

Al entrar en vigencia el nuevo código penal 1998, que contiene un capítulo referente a los hechos punibles relativos a los delitos ambientales, el cual están ubicado siendo el capítulo ii y se denomina “De Los Delitos Relativos a La Naturaleza y El Medio Ambiente ”,⁵⁴ también podemos mencionar que en la actualidad se demuestra también constitucionalmente en el Art. 69 inc. 2º Cn. En donde está reflejado la protección al medio ambiente en base a la idea de que el Estado controlará “las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”⁵⁵; y otro artículo relacionado es 117 Cn. que expresa el deber del Estado de proteger el ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.⁵⁶ Esto permitiendo lograr un equilibrio en el área medio ambiental.

3.5. Descripción de los delitos que atentan contra el medio ambiente y recursos naturales

3.5.1. Contaminación ambiental art. 255

“El que contaminare o realizare directa o indirectamente emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años”.

Se castiga contaminar o realizar, directa o indirectamente, el contaminar se puede extraer del art. 5 de la ley del Medio Ambiente, y es hacer presente o introducir al ambiente elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, la

⁵⁴ Luis Vásquez López, *Código penal salvadoreño*, (Editorial Lis, El Salvador, 2016), 79.

⁵⁵ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador 1983).

⁵⁶ *Ibíd.*

realización directa o indirecta de lo que luego dicta la norma significa el castigo tanto de las conductas mediatas de ejecución del delito como la sanción de la ejecución; dentro de las conductas mediatas se incluyen los comportamientos previos es decir los que no se consideran nocivos pero sus efectos secundarios si lo serán, además Para que la acción sea penalmente reprobable no es necesario que constituya infracción contra la normativa administrativa.

Los ámbitos administrativos y penales son distintos y este último se debe de determinar según los requisitos típicos de cada delito. La emisión radiación o vertido, debe producirse en la atmósfera, el suelo o las aguas terrestres superficiales, subterráneas o marinas, lo que configura un concepto de máxima amplitud en el que sólo cabe echar en falta la cita de los espacios extra atmosféricos, pensando en el futuro. La comisión dolosa del tipo permite tanto, el dolo directo como el dolo eventual, que existe cuando, el sujeto no está seguro del potencial contaminante de su comportamiento.

3.5.1.1. Fases de Ejecución del Delito

La conducta así vista, debe poner en peligro grave, la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente. Por tanto estamos ante un delito de peligro, en el que la conducta típica debe tener como resultado la producción de un peligro concreto que ha de ser consecuencia a aquella conducta a la que debe de estar unida por la relación de causalidad.⁵⁷

⁵⁷ Moreno Carrasco Francisco et.al, *Código Penal comentado*, (Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2004). 65.

3.5.2. Contaminación ambiental agravada, art 256

“En los casos del artículo anterior, la pena será de seis a diez años de prisión si el hecho se atribuyere a persona jurídica pública o privada, que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente o haya desobedecido las directrices expresas de la autoridad ambiental para que corrigiere o suspendiere sus operaciones; hubiere aportado información falsa para obtener el permiso ambiental correspondiente o hubiera impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente”.

Contempla las agravaciones del delito de contaminación ambiental, siempre que el sujeto activo, tenga la cualidad de persona jurídica, por la mayor capacidad lesiva que suelen alcanzar esta clase de sujetos.

Tales agravaciones que en todo caso precisan las concurrencias de los elementos del tipo básico son:

- a) Que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente. No basta con que la empresa actúe clandestinamente o sin permiso ambiental, sino que es preciso, en todo caso, que, además, realice alguno de los comportamientos sancionados en el delito del medio ambiente.
- b) Que haya desobedecido directrices expresas de la autoridad ambiental para que corrigiere o suspendiere sus operaciones.
- c) Que haya aportado información falsa para obtener el permiso ambiental. Al igual que el número anterior, puede ser una modalidad agravada y especial del delito de falsedad, cuando concurren los elementos típicos de estas infracciones y también es de aplicación el principio de especialidad.

d) Que hubiere impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente. ⁵⁸

3.5.3. Contaminación ambiental culposa art. 257

“En los casos a que se refieren los artículos anteriores si el agente actuare con culpa, será sancionado con prisión de uno a tres años.” A pesar de la dicción del precepto, que hace referencia a los artículos anteriores, no son posibles supuestos de contaminación ambiental agravada cometidos por culpa, pues todos ellos implican la intención, en unos casos de desobedecer, y, en otros, de falsear, impedir u obstaculizar.

Sólo se podría discutir en torno a la actividad clandestina o sin el correspondiente permiso ambiental, pero, en tal caso, si el sujeto ignoraba la necesidad de los mismos, incluso aunque debiera haber conocido tal obligación, falta el dolo, siendo impune su comportamiento por el tipo agravado, aunque reconducible al básico si concurren los elementos de éste. Por tanto hay que entender que el precepto castiga la comisión de la conducta del tipo básico cuando la modalidad de la acción es culposa. ⁵⁹

3.5.4. Depredación de bosques, art.258

“El que destruyere, quemare, talare o dañare, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que estuvieren legalmente protegidas, será sancionado con prisión de tres a seis años. Se exceptúan de cualquier pena los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales.”

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ *Ibíd.*

a) Bien Jurídico Protegido. Es, al igual que en los artículos precedentes, es el medio ambiente, este bien genérico se concreta en determinados elementos, que son los bosques, la flora y la fauna, la alteración de los cuales ataca al equilibrio ecológico y afecta al medio ambiente.

b) sujetos. El delito es común, puede ser cometido por cualquier persona. El sujeto pasivo es la comunidad, todos cuyos integrantes se encuentran por igual interesados en la permanencia de esenciales sistemas constituidos por los bosques y por otras formaciones vegetales, cuyo mantenimiento es imprescindible para la subsistencia de la vida vegetal, animal y, aún, humana.

c) Conducta Típica. El entendimiento de las expresiones destruir, quemar, talar o dañar no presenta dificultad ninguna, por cuanto son propias del habla usual. Se pena por igual que tal destrucción, quemazón, tala o daño sea total o parcial, pero, en este último caso, por respeto al principio de proporcionalidad, es necesario que la parte afectada lo sea en tal entidad que equivalga a una destrucción completa.

d) Objeto Material. Son los bosques o formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estuvieren legalmente protegidas. Esta última mención remite a la normativa administrativa para determinar el objeto material del delito y lo convierte en ley penal en blanco. Junto a los bosques son objeto de protección todas las formaciones vegetales, como las arboledas, los pastos, arbustos y demás, siendo indiferente que su nacimiento y existencia se hayan producido por acción de la naturaleza o de la mano del hombre.

e) Tipo Subjetivo. No se castigan las infracciones culposas, por lo que, si no ha habido intención de destruir, quemar, talar o dañar, el hecho es impune. El dolo del sujeto activo tiene que abarcar el elemento de que los bosques o

formaciones vegetales contra las que actúa se encuentran tejidas, extremo que puede ser muy difícil de demostrar, salvo en casos notorios.

f) Fases de Ejecución del Delito. Este delito es de resultado, y su consumación requiere la producción de la lesión descrita en el texto legal: destruir, quemar, talar, dañar, de modo que, cuando el sujeto activo no haya logrado producir tales resultados, su comportamiento será punible como delito tentado.

g) Concursos. Las conductas sancionadas en el presente artículo se diferencian de alguna de las sancionadas en el inciso primero del artículo siguiente, con las que coinciden, por recaer sobre diferentes objetos materiales. En este precepto se castiga, con mayor pena, atacar de las formas descritas, todas las especies vegetales, e incluso, las animales con ellas asociadas, presentes en un bosque o formación vegetal.⁶⁰

3.4.5. Depredación de la fauna protegida, art. 259

“El que cortare, talare, quemare, arrancare, recolectare, comerciare o efectuare tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora protegida o destruyere o alterare gravemente su medio natural, será sancionado con prisión de uno a tres años. En la misma pena incurrirá quien en espacio natural protegido dañare gravemente alguno de los elementos que hubieren servido para calificarlo como tal.”

a) Bien Jurídico Protegido. Es el mismo del artículo anterior, aquí plasmado, en las especies o subespecies de flora protegidas o en los espacios naturales protegidos.

⁶⁰ *Ibíd.*

b) Sujetos. El delito es común y puede ser cometido por cualquier persona y el sujeto pasivo es el mismo mencionado en el primer artículo de este.

c) Conducta Típica. No existe ninguna dificultad a la hora de interpretar los conceptos relativos a cortar, talar, quemar, arrancar, recolectar, comerciar o traficar de modo ilegal, así como los consistentes en destruir o alterar gravemente el medio natural. La gravedad de esta alteración tiene que ser determinada por los tribunales, debiendo, por razón de la equiparación de la pena a la destrucción, acercarse a ésta.

El segundo inciso del artículo, sí presenta problemas en cuanto a la determinación de la conducta sancionada, porque, en cada caso, los elementos que han justificado la calificación de un espacio natural protegido pueden haber sido diversos y, además, la norma que ha decidido tal protección, puede haberlos expresado o no, y, además, porque la Ley del Medio Ambiente, al mencionar las Áreas Naturales Protegidas, tampoco aporta criterios utilizables.

d) Objeto Material. La conducta típica tiene que recaer sobre especies o subespecies de flora protegida, directamente o a través de la destrucción, o grave alteración de su medio natural. La exigencia de la protección convierte el artículo, en una norma penal en blanco, pues la determinación de la tipicidad de la conducta obligará a constatar que recae sobre un objeto previamente clasificado como protegido.

Tal protección puede derivar de la normativa salvadoreña o de la normativa internacional en la que El Salvador sea parte, pero no parece que se pueda extender a especies o subespecies que, en un momento concreto o por razones determinadas, puedan requerir protección.

e) Tipo Subjetivo El sujeto activo tiene que actuar con dolo directo o eventual, bastando para éste último que el sujeto activo se represente como posible que la especie o subespecie se encuentre protegida, y, a pesar de ello, lleve la conducta a cabo.

En el supuesto del segundo inciso el dolo del sujeto activo tiene que abarcar que está dañando gravemente los elementos que han servido para calificar un espacio natural como protegido, extremo que, como ya se ha dicho, puede ser de muy difícil prueba.

f) Fases de Ejecución del Delito. Al igual que en el caso anterior y, a diferencia de lo que ocurre en los tres primeros artículos del Capítulo, éste es un delito de resultado o lesión, cuya consumación exige que se produzca la modificación descrita en la ley, como cortar, talar, y demás, en el objeto en el que se plasma el bien jurídico protegido, por lo que si tal alteración no llega a tener lugar, el delito se encuentra en grado de tentativa.⁶¹

3.4.6. Depredación de fauna, art. 260

“El que empleare para la caza o la pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes susceptibles de generar una eficacia destructiva semejante, será sancionado con prisión de uno a tres años.”

a) Bien Jurídico Protegido y Sujetos. No hay especialidades en el bien jurídico protegido o en los sujetos, en relación con el artículo anterior.

b) Conducta Típica. La conducta típica consiste en cazar o pescar mediante veneno, explosivos o instrumentos o artes susceptibles de generar una similar

⁶¹ *Ibíd.*

eficacia destructiva. El motivo del castigo es, que el uso de tales medios, genera para las especies cazadas o pescadas un gran riesgo de esquilmarían, por lo que, en relación con los instrumentos o artes similares, como pueden ser, en ciertos casos, las sustancias corrosivas, debe acreditarse que su capacidad lesiva para las especies cazadas o pescadas es la misma que la de los venenos o explosivos.⁶²

3.4.7. Depredación de fauna protegida, art. 261

“El que cazare o pescare especies amenazadas, realizare actividades que impidieren o dificultaren su reproducción o contraviniendo las leyes o reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre, comerciare con las mismas o con sus restos, será sancionado con prisión de tres a cinco años. La sanción se aumentará en un tercio del máximo de lo señalado en el inciso anterior, si se tratare de especies catalogadas en peligro de extinción.”

a) Bien Jurídico Protegido y Sujetos. Respecto del bien jurídico protegido y de los sujetos, nos remitimos a lo expresado en los artículos anteriores.

b) Objeto Material. El objeto material del delito son, en el primer inciso del artículo, las especies amenazadas, y, en el segundo inciso, las que se encuentren en peligro de extinción, cuya situación haya sido reconocida normativamente, pues ese significado tiene la expresión "catalogadas".

c) Conducta Típica. En primer lugar se sanciona cazar o pescar. Para entender que se ha cazado o pescado, no es preciso que el sujeto activo haya llegado a cobrar ninguna pieza, pues lo proscrito es la acción de cazar o pescar, que

⁶² Carrasco, *Código Penal comentado*, 102.

existen aunque el cazador o pescador no haya tenido éxito y, por tanto, aunque no haya logrado cazar o pescar algo.

En segundo lugar se castiga realizar actividades que impidan o dificulten la reproducción de las especies amenazadas, siendo indiferente que el sujeto activo busque precisamente este fin, o que, como ocurre con más frecuencia, actúe con otra finalidad, como puede ser el aprovechamiento agrícola de una zona, aceptando que su comportamiento, necesaria o posiblemente, va a impedir o dificultar la reproducción de tales especies.

En tercer lugar se sanciona comerciar con especies de la fauna silvestre o con sus restos, contraviniendo las leyes o reglamentos protectores de tales especies. La mención a estas leyes y reglamentos, que en gran cantidad de casos serán reflejo de textos internacionales, convierte la norma, también en este aspecto, en una ley penal en blanco. Frecuentemente los objetos de comercio serán, precisamente, los restos de los especímenes concretos, como en el caso de pieles, marfil y otros elementos.

d) Tipo Subjetivo. Como se ha dicho antes, será frecuente la comisión de la conducta consistente en impedir o dificultar la reproducción de las especies amenazadas con dolo eventual, cuando el sujeto no busque directamente este resultado pero lo acepte como posible consecuencia de su actividad, pero esto no excluye que el dolo eventual pueda estar presente en todos los supuestos, como cuando el sujeto activo, sin estar plenamente seguro de que está cazando o pescando especies amenazadas o en peligro de extinción, acepta esta posibilidad.

e) Fases de Ejecución del Delito. La conducta consistente en cazar o pescar, es un delito de mera actividad, pues no se exige que se cobre ninguna pieza

y no es posible el castigo de la tentativa. El comportamiento consistente en impedir o dificultar la reproducción, es una infracción de resultado, cuya consumación requiere la efectiva producción del mismo, lo que permitirá, en su caso, el castigo de la tentativa. Para el castigo de los actos de comercio no es necesario que se haya llegado a un acuerdo de voluntades o a un intercambio, bastando el ofrecimiento o el reclamo, y, normalmente, la tentativa, aunque posible será inviable.⁶³

3.4.8. Responsabilidad de funcionarios y empleado públicos, art. 262

“Los funcionarios y empleados públicos que estén obligados en el ejercicio de sus funciones, a informar sobre la comisión de los delitos relativos a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna, omitiendo hacerlo o informaren ocultando los mismos, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación del cargo o empleo por el mismo tiempo. La misma sanción se impondrá al funcionario o empleado público que en el ejercicio de sus funciones conceda permisos, autorizaciones, licencias o concesiones, para la ejecución de obras o proyectos que no hayan obtenido de conformidad a la Ley del medio Ambiente al correspondiente permiso ambiental.”

a) Bien Jurídico Protegido. Este artículo protege el mismo bien jurídico ya repetidamente mencionado, pues, aunque pueda plantearse si tiene naturaleza mixta, protegiendo tanto este bien jurídico como el cumplimiento por parte del sujeto activo de sus funciones propias, la comparación entre la penalidad de este delito y la de los delitos de funcionarios se opone a esta conclusión, que vedaría la aplicación de concursos de delitos y tendría efectos criminógenos.

⁶³ *Ibíd.*

b) Sujetos. Sólo pueden ser sujeto activo los funcionarios o empleados públicos que, en el cumplimiento de sus funciones, tengan que efectuar alguno de los actos mencionados en el precepto: informar acerca de la comisión de delitos relativos al ámbito que estamos comentando, o conceder permisos, autorizaciones, licencias o concesiones.

No son sólo funcionarios directamente conectados con la protección del Medio Ambiente, sino que, por ejemplo, en el primer supuesto, se encuentran incluidos también los agentes de la policía, entre cuyas funciones se encuentra la persecución de toda clase de delitos, mientras que, en el segundo supuesto, podrá tratarse de toda clase de funcionarios que deban conceder tales permisos y demás, pues el punto central es que la obra o proyecto carezca del permiso ambiental, pudiendo ser el autor del delito un funcionario de obras públicas o portuario o de otra clase. El sujeto pasivo es la comunidad, en el sentido ya dicho.

c) Conducta Típica. En el primer inciso se castiga una conducta omisiva y otra positiva, consistiendo la primera, en la mera no presentación del informe debido acerca de la comisión del delito, mencionado en el artículo, mientras que la segunda se ejecuta mediante la presentación de un informe, el cual no dé constancia de ese delito, de tal modo que las dos posibilidades se unifican al significar ambas que el funcionario, por conducta activa o pasiva, no da cuenta de la comisión de ese delito. En el segundo inciso, se castiga sólo una conducta activa, el punto central es la inexistencia del permiso ambiental, pese a lo cual el sujeto activo concede los permisos, autorizaciones, licencias o concesiones.

d) Tipo Subjetivo. Las dos conductas mencionadas en primer lugar sólo pueden ser llevadas a cabo mediante dolo directo, pues implican el conocimiento

de la comisión del delito y la voluntad intencional de ocultar este, mientras que la conducta sancionada en segundo lugar puede ser cometida tanto con dolo directo como con dolo eventual, éste último en el caso de que el sujeto activo no sea plenamente consciente de la falta del permiso ambiental, pero, aceptando que pueda faltar, lleve a cabo conducta tí

e) Fases de Ejecución del Delito. El delito es de mera actividad, sin que sea preciso ningún resultado para su consumación. En ciertos casos se puede presentar algún supuesto de tentativa, como cuando el funcionario ha preparado un informe ocultando la comisión del delito, que, por motivos ajenos a su voluntad, no llega a presentar.

f) Concursos. El inciso primero del precepto opera como un subtipo especial agravado del tipo del inciso primero del artículo 312, pues, en uno y otro caso, el sujeto activo incumple sus obligaciones al no dar cuenta de la comisión de un delito, pero por los motivos expresados al tratar del bien jurídico protegido, en este caso se impone mayor pena, desplazando por razón de especialidad el artículo 262 al 312.

En el supuesto de que el sujeto activo cometa falsedad en documento al ocultar la existencia del delito, procederá la aplicación de los artículos 283 y siguientes, en concurso ideal con el del artículo 262.

La conducta del segundo inciso se podrá presentar, en ciertos casos, en concurso real de delitos con el de cohecho, cuando el motivo de la conducta del sujeto activo sea una dádiva o presente, sin perjuicio de que, también, pueda concurrir con otros delitos propios de funcionarios.⁶⁴

⁶⁴ Ibíd.

3.4.9. Quema de rastrojo, art. 262-A

“El que intencionalmente quemare rastrojos o cultivos de cualquier naturaleza será sancionado con multa entre diez a doscientos días multa; equivaliendo cada día multa, al salario mínimo diario, según la capacidad económica del infractor. Se exceptúan de cualquier pena los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales”.

El artículo pretende sancionar la quema de rastrojos u otros cultivos, cuando se realice al margen de las prácticas agrícolas habituales, realizadas por los agricultores.

El delito ha sido concebido como de peligro abstracto, ya que no se exige que el comportamiento sancionado presente riesgo de transmisión a otros lugares o cultivos, bastando con la realización de la conducta, ya que la ley presume que, cuando es ajena a las labores agrícolas citadas en el artículo, produzca tal peligro.

El delito sólo puede ser cometido con dolo directo, pues se exige que la conducta sea intencional, no siendo posible la punición cuando el comportamiento se realice con dolo eventual. El hecho sólo es susceptible de castigo en fase de consumación, no siendo posible la punición de la tentativa.⁶⁵

3.4.10. Comercio y transporte de sustancias peligrosas art. 262.-B

“El que comercializare, transportare o introdujere al país sustancias o materiales calificados como peligrosos en los tratados internacionales o la Ley

⁶⁵ *Ibíd.*

del Medio Ambiente, con infracción de las reglas de seguridad establecidas, incurrirá en pena de prisión de seis a diez años.”

Al igual que en el caso anterior, estamos ante un delito de peligro abstracto, en el que la ley presume, sin prueba en contra, que la realización de la conducta comporta un peligro para el bien jurídico protegido. El punto central del artículo está en el objeto material, que son las sustancias o materiales que hayan merecido la consideración de peligrosos, para los tratados internacionales en los que la República sea parte, o para la Ley de Medio Ambiente. El artículo 5 de esta Norma define las sustancias peligrosas como

"Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividades biológicas". Por esta remisión, se trata de una ley penal en blanco. Las conductas no presentan dificultades, consistiendo en el ejercicio de actos de comercio, transporte o introducción al país.⁶⁶

3.4.11. Excusa absolutoria y medidas accesorias, art. 263

“En los casos previstos en este Capítulo, cuando así procediere, si el autor voluntaria y oportunamente reparare el daño ocasionado, no incurrirá en pena alguna. El juez o tribunal, motivadamente, ordenará que, a cargo del autor del hecho, se adoptaren las medidas encaminadas a restaurar, en lo posible el equilibrio ecológico perturbado, así como adoptar cualquiera de las medidas accesorias, necesarias para la protección de los bienes tutelados en este Capítulo.” El artículo contiene, como su propio nombre indica, dos preceptos de muy diverso alcance: en el inciso primero una excusa absolutoria, y en el segundo una serie de medidas encaminadas a la reparación del daño causado.

⁶⁶ Carrasco, *Código Penal comentado*, 105.

La excusa absolutoria es plena, en el sentido de que exime completamente de responsabilidad criminal y, a la vista de la redacción del texto legal, el único problema lo plantea la mención "cuando así procediere", pues no es fácil entender qué quiere decir la ley con estas palabras.

En realidad, parece que se está haciendo referencia a los dos requisitos que a continuación se requiere para que la exención de responsabilidad tenga lugar: que el autor del daño proceda voluntariamente y que la reparación sea oportuna, es decir, eficaz.

La exigencia de que la reparación del daño sea voluntaria parece reclamar que el sujeto activo del delito tome la decisión de enmendar el mal causado de manera autónoma y, por tanto, al margen de estímulos exteriores, de tal modo que si repara el mal en contra de su voluntad pero para evitar males mayores, como el verse descubierto y perseguido, no parece que la excusa absolutoria sea aplicable, lo que, además implica que si la reparación del daño se hace a requerimientos o exigencias de la correspondiente autoridad administrativa, no es tampoco aplicable la excusa.

En segundo lugar, la reparación del mal debe ser oportuna, es decir, ha de producirse en momento en el que todavía pueda recuperarse el medio ambiente del mal causado, de tal modo que si éste es irreparable desde un primer momento, o si se ha dejado pasar el tiempo en el que se pudo reparar, aún, si el comportamiento del sujeto no es eficaz para lograr esa reparación, tampoco será aplicable la exención de pena.

El segundo inciso concede a los tribunales un amplísimo margen de actuación para restaurar el equilibrio ecológico a costa del responsable, así como para tomar todas las medidas tendentes a la protección de los bienes tutelados en

el Capítulo. La exigencia de que la resolución de adopción de estas medidas sea motivada obligará a los integrantes del órgano judicial a recurrir a los informes y dictámenes técnicos necesarios para fundamentarlas, así como a observar la proporcionalidad entre las medidas a adoptar y el mal o peligro a combatir.

La característica esencial del bien jurídico protegido en este tipo de delitos es que este afecta a la colectividad, siendo llamado este tipo de bien jurídico de intereses difusos, que son los que están presentes de un modo informal y que afectan a nivel de masa en ciertos sectores de la sociedad, en la mayoría de estos delitos para poder determinar el objeto material de delito, es necesario remitirse a la normativa administrativa, por lo que eso la convierte a cada norma en una ley penal en blanco.⁶⁷

3.5. Evolución de la pena en materia penal conforme a la jurisprudencia

Tribunal quinto de sentencia de san salvador, con referencia 11-1-2019, el delito de depredación de la fauna protegida regulada por el artículo 261 C.p y este en perjuicio de la naturaleza y el medio ambiente los hechos según la causación fiscal los agente que realizaban patrullaje en calles de san salvador observaron a un señora que tenía en exhibición huevos de tortugas marinas que manifestó que los comercializaba; el desarrollo de la audiencia fue por medio del procedimiento del proceso abreviado, las pruebas documentales fueron peritaje técnico de huevos de tortuga marina con tenido en el oficio MARN-DEVGSV096/2018; la responsabilidad penal valorando los parámetros al momento de imponerse la pena y considerar a una persona culpable esta si exceder la pena entre los límites del mínimo y máximo el juez toma en cuenta

⁶⁷ *Ibíd.*

a)daños provocados b)motivos que impulsaron el hecho c)compresión de carácter ilícito del hecho d)las circunstancia que rodearon el hecho y e)las circunstancias atenuantes con anterioridad por acordarse de que sería un proceso abreviado se acordó la pena de prisión de tres año pero como el fin de la pena es la reinserción pues se determinó el reemplazo de la pena por trabajo de utilidad esto base legal artículo 74 del código penal.

Análisis: en cuanto a la pena se puede determinar que el bien jurídico no se le aplica la protección que debería ya que la pena es de dos a cuatro años pero por el proceso abreviado estos seria tres años y con el remplazo de la pena que fue trabajo de utilidad no rezarse el daño con este tipo de sanción.

Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán referencia APN-269-18 el delito de responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, prescrito en el art. 262 del CP en perjuicio de la naturaleza y medio ambiente en este proceso se admite el recurso de apelación las pruebas documentales fueron las siguientes: a) Certificación de Acta de Inspección policial b) Informe de acompañamiento de a PNC-DMA en proceso de tala árbol, y técnico de vida silvestre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual concluyó que el MARN. c) Acta de inspección realizada por los investigadores y el fiscal; juntamente con álbum fotográfico, d) Informe de Alcaldía Municipal de Guaymango suscrito por el Alcalde Municipal y el Encargado Unidad Ambiental, a través del cual informan que no ha emitido permiso para tala del árbol de conacaste, e) Informe de Dirección General de Protección Civil Ahuachapán, suscrito por el Delegado Departamental, mediante el cual establece que el señor labora bajo ley de Salario en dicha Dirección, como técnico municipal, asignado al municipio de Guaymango, desde el mes de abril de dos mil diez. f) Opinión emitida por Técnico Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual, en términos generales

confirma la información que el imputado plasmó para justificar para otorgar el permiso de tala del árbol en referencia, en el Caserío El Centro, Cantón Istagapán, Guaymango, Ahuachapán. g) Dictamen pericial emitida por VWGG, Perito de la Policía Técnica Científica de la Policía Nacional Civil de occidente en Santa Ana, el fallo de esta sentencia es el sobreseimiento definitivo Esta figura procesal se encuentra regulada en el artículo 350 Pr. Pn, ya que para las pruebas presentadas no todas cumplieron su objetivo.

Análisis: en este tipo penal el artículo 262 del C.P. establece que los funcionarios deben de informar y también de otorgar los respectivos permiso al día según la formalidades de ley del medio ambiente si no se puede detener los proyectos ya que la pena de es de uno a tres años y la inhabilitación de sus funciones. Pero en este proceso no se pudo adecuar esta pena porque las acciones del imputado estaban según lo establecido en la normativa.

Tribunal Segundo de Sentencia, Santa Ana referencia: 151-U-1-18 el delito Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas, previsto y sancionado en el Artículo 262-B del Código Penal, en perjuicio de La Naturaleza y el Medio Ambiente. Los hechos se dieron cuando unos agentes interceptan a un camión que trasporta chátara estos preguntaron que si tenía permiso para trasportar dicho producto al cual el imputado respondiendo que no, la prueba fueron: el acta de detención de los agentes, la inspección como las fotografías y el croquis son medios de prueba por ley así reconocidos en los artículos 180 y 186 del Código Procesal Penal, Oficio MARN-DEC-GEA-corr6096-487-2017, extendido por el Gerente de Ordenamiento Ambiental, Encargado de la Dirección General de Cumplimiento Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Informe del Director General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte, de referencia 01/2017 (SPNC)-UJTC-DGTC, en cuanto el suscrito Juez considero acceder a su reemplazo

por su equivalente a jornadas semanales de trabajo de utilidad pública que descontarán en lugares y horarios determinados por Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena respectivo, para la resocialización del imputado quien estuvo dispuesto a admitir en Juicio, el fallo de esta sentencia fue la pena principal de tres años de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación absoluta de la pérdida de los derechos de ciudadano por igual período. Reemplazase la pena de prisión impuesta por la de ciento cuarenta y cuatro jornadas semanales de trabajo de utilidad pública.

Análisis: este delito la pena es de seis a diez años de prisión y el imputado por no tener los permisos en regla este es condenado pero como se llega a un proceso abreviado este le imponen la pena de tres años de prisión más trabajo de utilidad pública para que así este ciudadano pueda reinsertarse a la sociedad pero no podemos estar seguros en este sentido que la persona no volverá a seguir transitando con ese producto y contaminar al medio ambiente.

Tribunal Segundo de Sentencia: Santa Ana, Referencia129-U-2-18 con el delito de depredación de bosques, previsto y sancionado en el artículo 258 del Código Penal, en perjuicio de La Naturaleza Y El Medio Ambiente. Los hechos por los que se atribuyen el anterior delito mencionado fue porque el Fondo de Iniciativa Para Las Américas y licenciada Glenda Liseth Pacheco Díaz como técnico de proyecto de restauración de ecosistema del referido parque, pueden constatar que en un espacio de quince manzanas la existencia reciente de plantas de diferentes especies forestales, un buen porcentaje de ellas dañadas en su totalidad y otras con daños parciales, a causa de pisotones de ganado vacuno, y haciendo el recorrido en el área de ejecución del proyecto, se logró observar una cantidad aproximada de cincuenta reses, así también en el sector antes referido se al señor JHS realizando tareas de desmonte dentro del ANP, con el fin de preparar tierras para cultivo de granos básicos y

mantener el ganado, manifestando que ese sector era de ellos, ya que contaban con un documento extendido por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, y para tal efecto muestra dicho documento el cual estaba firmado por el Ingeniero MAAO, Jefe del Departamento Ambiental (ISTA) y presentaba un sello el cual describe: "Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Departamento Ambiental ISTA. hechos fueron calificados por el Juez Instructor como Depredación de Bosques, previsto y sancionado en el artículo 258 del Código Penal, pruebas documentales: Acta de recorrido y Álbum fotográfico, Acta de inspección ocular policial, Álbum fotográfico del lugar de los hecho, Copia certificada de decreto ejecutivo No. 1, abril de 2009 establecido que el lugar se encuentra dentro del área natural protegida y Certificación del informe de fecha 23 de agosto de 2017 donde establece que los imputados no son adjudicatarios de inmuebles en dicha porción, y con este desfiles de prueba en consecuencia existe certeza por este juzgador de haber llegado a la verdad histórica de los hechos, desvirtuándoseles la presunciones de inocencia de los acusados en los hechos probados en juicio. La pena fue de tres años de prisión; se le reemplaza la misma al equivalente de ciento cuarenta y cuatro jornadas semanales de trabajo de utilidad pública de ocho horas cada una.

Análisis: en este caso si se le otorga una pena pero con esta pena no podemos recupera lo dañado ya que le bien jurídico con esta pena impuesta por el juzgado el daño o ceso y que la pena como bien es sabedora es de tres a seis años pero de prisión.

Ante lo antes mencionado sobre todas las sentencia recopiladas podemos explicar que las penas que en el salvador se imponen cuando se trata de proteger a bien jurídico que en este caso es el medio ambiente y los recursos naturales podemos decir que estas penas no han evolucionado a través del

tiempo ya que el código del año mil novecientos setenta y cuatro se ven las misma penas que en el código actual lo único que si se ve que evoluciona en cuanto a las normas son las leyes administrativas que estas tiene un interés más cercano a la protección de este buen tutelado, pero lastimosamente el tipo penal no camina junto a estas leyes ya que con una pena de comunidad publica esto no devolverá la fauna perdida o que la contaminación baje tampoco nos regresa la saluda de la comunidad y tampoco la vida de los que padecieron por el mal cuidado de la naturaleza estas penas deben mejore para el e bien jurídico en verdad sea protegido y no solo parcialmente o solo por no poder probarlo debería bastar con el daño producido por las personas y no por si es una prueba verídica.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL EN SU TOTALIDAD

La evolución en el salvador con respecto al derecho ambiental podemos mencionar que el inicio fue cuando se independiza el salvador de la canora española el 15 de septiembre del año 1821 solo que hasta esa fecha no se encontraba regulado una conducta para la protección del medio ambiente sino hasta la fecha de 1941 en donde encontramos el régimen municipal y nace el código de justicia criminal en fecha de 1859, en la resolución 163-2007 remitido INC5-93 DEL 2-VII-98 en donde expresa como derecho fundamental el medio ambiente en el art 117 Cn.se reconoce como del derecho constitucional en donde los recursos naturales y medio ambiente se garantizado como un desarrollo sostenible y la idea de cuidar el medio ambiente y reconocer la protección nace la ley de medio ambiente 1998 y tribunales de medio ambiente en 1 de diciembre de 2011 en donde ven materia ambiental y penal.

4. Análisis de la evolución del derecho penal ambiental en su totalidad

4.1. La evolución del derecho penal ambiental

Hablar de evolución es hablar de cambios o transformaciones de algo, en este caso en particular sobre lo que es el Derecho Penal Ambiental Salvadoreño. Sabemos que a lo largo del tiempo se ha venido luchando por incorporar normas que regulen la conducta que tenemos frente a lo que es el medio ambiente y sus recursos naturales.

El Salvador una vez se independizó de la Corona Española el 15 de septiembre de 1821, si bien es cierto no emitió normas a fin de regular tal conducta de forma inmediata, sino que fue hasta constituirse como República libre e independiente, y esperó hasta 1841 para dictar en el país las primeras normas de protección ambiental, pues dicho tema es de suma importancia para poder tomar conciencia del daño que le hacemos al bien jurídico medio ambiente; las primeras normas se plasmaron en la constitución de 1841, pues el Estado tuvo que esperar hasta esa fecha tras haberse declarado como un estado unitario, para recoger en sus capítulos normativas y deberes que correspondían al Estado para salvaguardar y proteger lo que es el medio ambiente, pues este es el mayor de los tesoros que nos rodea, para poder tener una vida, con valores donde podamos respetar y cuidar ese entorno, ya que es vital para el desarrollo de las generaciones y del planeta.

Sin embargo, su propósito primordial es proteger el derecho a la salud, pues en el artículo 62 de la referida Constitución de 1841, prescribía: “Régimen Municipal” que estipulaba el objetivo del poder municipal “la conservación, progreso, salubridad, comodidad y ornato de sus vecindarios.”

Se entendía por poder municipal el conjunto de vecinos que estuviesen en el ejercicio de los derechos ciudadanos, lo cual era ejercido por el Alcalde municipal que era electo por el gobierno, aunque la preocupación era grande y la creación o mejor dicho la regulación a la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, era evidente, debían crearse mecanismos de control para la utilización de los recursos naturales y el cuidado al medio ambiente.

Asimismo, en el Código de Justicia Criminal de 1859, se protegían bienes como la salud castigándolos penalmente en los (Art. 256, 257 y 258) y los recursos naturales en el Libro Tercero de las Faltas, se estipulaban multas por

cazar y pescar en zonas prohibidas, también infracciones administrativas sobre el irrespeto de los parques, árboles y frutos que estos producían, en ese sentido, la preocupación por crear normas relativas a la protección al medio ambiente ha ido creciendo de forma notoria, pues el bien jurídico protegido medio ambiente, es de rango constitucional, pues el artículo 117 de nuestra carta magna, reconoce la obligación y deber que tiene el Estado de proteger los recursos naturales así como la diversidad e integridad del medio ambiente.

Así los sostiene la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en resolución 163-2007, que dice: "Este tribunal señaló en la mencionada providencia, remitiéndose a su vez a la sentencia de Inc. 5-93 del 2-VII-98, que "si bien nuestra Constitución no enuncia expresamente dentro del catálogo de derechos fundamentales el derecho a un medio ambiente sano, es imprescindible reconocer que las obligaciones prescritas en el art. 117 y otras disposiciones de la Ley Suprema no importan un contenido prestacional en favor de los recursos naturales -lo cual es jurídicamente imposible-, sino de las personas que conforman la colectividad, es decir de quienes satisfacen sus necesidades materiales mediante el aprovechamiento de tales recursos. En consecuencia, la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad son establecidos en favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un medio ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo (...)" ; aclarando que no toda obligación o deber constitucional deriva ineludiblemente en un derecho fundamental."

Se aprecia con lo anterior, que si bien es cierto la constitución de la República en su artículo 117, reconoce el deber que tiene el estado la protección y

conservación a un medio ambiente sano, sin embargo, en el sistema penal salvadoreño, la inclusión de las alteraciones dañinas al medio ambiente dentro de la materia jurídico-penal se produjo en la reforma al código penal, de aquí en adelante en 1998, con esto se da cumplimiento al mandato constitucional en su artículo 117, señalando como deber del Estado la protección de los recursos naturales y del Medio Ambiente, garantizando un desarrollo sostenible.

El ordenamiento jurídico, en general y el Derecho Penal en particular tienden a proteger todos aquellos bienes que son importantes para la vida del individuo y para el desarrollo armónico de la colectividad.

De lo anterior, podemos decir que no obstante nuestra constitución de la República, reconoce el deber de protección y conservación a un medio ambiente sano, también es cierto que con el paso del tiempo la manera de cómo hacemos uso del medio ambiente y recursos naturales ha venido cambiando, esto debido a que la misma sociedad nos incentiva a crear leyes que amparen la protección de los mismos, así como también en qué momento nosotros como humanos podemos cometer delitos si abusamos de la naturaleza.

Este avance ha ido creciendo, aunque no obstante podemos decir que el código penal es como una norma en blanco, pues si bien es cierto en su capítulo II De los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente regula una serie de delitos que son castigados en caso de cometerlos, sin embargo dicha normativa se queda corta en cuanto el procedimiento, y es aquí donde casi podríamos decir que es una ley penal en blanco, y es en este punto donde viendo la necesidad de contar con una normativa específica que regule, tales delitos o por el contrario que nos diga cuál es procedimiento a seguir, en caso

de cometer infracciones ambientales, si aparte de la infracción penal, también habría responsabilidad civil; y es exactamente en este punto donde viene el mayor de los logros en razón de reconocer que es importante cuidar el medio ambiente, naciendo así lo que es la Ley del Medio Ambiente, la cual fue creada en el año 1998, y ha sido después de 16 años que se han creado los Tribunales Ambientales, es decir que hemos dado un gran paso, pues dichos tribunales iniciaron sus labores el día 1 de diciembre de 2011, los cuales aparte de conocer materia ambiental, también conocen penal, pues son ellos quienes deben sentenciar condenando o absolviendo según las pruebas presentadas a las personas naturales o jurídicas que hayan cometido tal infracción.

En la actualidad el problema ambiental es difundido en gran medida por los medios de comunicación, se trata de crear una concientización sobre el mismo, no así los delitos medio ambientales, a pesar que la unidad de Medio Ambiente de la CSJ trabaja en ello, en una educación y divulgación de los mecanismos de protección al medio ambiente, debemos hacer conciencia y dar a conocer a las personas sobre la existencia de estos tribunales, con el fin de que hagan el uso debido de ellos para poder contener el daño que hacemos al medio ambiente, con la debida colaboración de todas esas normativas que nos ayudan a seguir paso a paso a entender cuándo y en qué momentos estamos frente a un delitos contra el medio ambiente.

4.2. Estepas del origen y evolución del derecho ambiental y derecho penal

El derecho ambiental toma fuerza con el siglo XX, y esta de la mano con la sección legislativa, claro administrativa y doctrinal; la problemática en cuanto al medio ambiente se puede apreciar que está en aumento su interés y también no se puede ignorar con el impacto que está obteniendo con el pasar

del tiempo la evolución que en la historia nos enseña que la víctima silenciosa ha sido el medio ambiente y esto se debe al desarrollo industrial y al mal uso de los recursos naturales y estos dos factores mencionados son los principales causante del deterioro al medio ambiente y no solo en el salvador sino que también mundial.⁶⁸

4.2.1. La evolución del medio ambiente según el daño en El Salvador

4.2.1.1. Periodo de la pre conquista

Se remonta a las civilizaciones como toltecas, olmecas, azteca, tehotihuacas, mayas, pipiles, lencas y chorotegs y todo estos pensamientos de las culturas antes mencionadas las encontramos en el popol vuh, maya quiche, en donde se aprecia la relación armoniosa, respeto y también de desconsideración en donde la costumbre, uso, creencias ideológicas y conocimientos del ser humano; todo esto para construir y obtener la vida mediante la socialización en donde se pueda denominar naturaleza a todo creación que no proviene del hombre, pero en la innovación de Europa de 1492 esta nos atraviesa su evolución en su etapa de la esclavitud y feudalismo, en donde las sociedades de Grecia y Roma esclavista su objetivo se encauso en que el ser humano este aseguraba la economía subsistencia en cuanto al comercio regional estos se podía ver de esta forma economía tributaria y obras de riesgo.⁶⁹

4.2.1.2. Periodo colonial

Los mayores imperios de esta época en donde son los dueños de los secretos de navegación y artífices en la carta de navegación en la cual la empresa

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ *Ibíd.*

privada de la invasión le correspondió a los españoles en donde el capitalismo debe la invasión a nuestra tierras y la inyección de riqueza ya que en el momento del descubrimiento de América se vio en un capitalismo insaciable de esto surge un conflicto de pensamientos sobre la relación humano y naturaleza, ya que Europa se encargó de implementar y idealizar a un Dios de terrateniente y un Dios de la naturaleza con el pasar del tiempo Centroamérica fue conquistada los primeros lugares fueron el valle de Anahuac en México y el Istmo de Panamá en 1514 Pedro y Diego Alvarado ambos hermanos invadieron Cuscatlán, en 15 años los españoles tardaron en conquistar a los pipiles; con estos asesinatos se cambia a él régimen de propiedad comunitaria en donde los españoles se quedan y se lucran gratuitamente de las riquezas de los indígenas y trabajo a base de la esclavitud.⁷⁰

Con el trabajo de ello como es de esperar la invasión es donde se empieza la destrucción y el irrespeto hacia la madre tierra y sus recursos naturales como la madera, agua y las pieles de los animales salvajes y estas acciones se marcaron en Centroamérica de como los españoles llegaron a destruir desenfrenadamente por la riqueza todo esto hasta la fecha del 12 de octubre de 1492 en donde los recursos naturales y formación social de la comunidad indígena que consecuencia de la conquista de los españoles trajeron su cultura, religión, tradición y tecnología y esto maltrato a la naturaleza y el medio ambiente y otro acontecimiento que se dio para esa fecha fue el modo de producción feudal con arraigo de modo de producción capitalista y es ahí donde nace en El Salvador la propiedad privada y es el inicio también de la explotación y deterioro al medio ambiente.⁷¹

⁷⁰ Ronald Antony Aragon Martínez et al, "*La Efectividad De La Política Criminal Del Estado Salvadoreño En El Área Metropolitana De San Salvador, En Relación A Los Delitos Relativos Al Medio Ambiente Durante El Periodo De Junio De 2009 A Junio 2010*", (Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2011). 13.

⁷¹ *Ibíd.*

4.2.2. Etapas de cómo evoluciona el derecho ambiental en El Salvador

El salvador se independizó el 15 de septiembre de 1821 pero cabe aclarar que la primera ley de la república fue hasta 1841 fue entonces la primera norma de protección ambiental pero esta con el fin de proteger la salud; en la constitución de 1841 el art. 62 prescribía el régimen municipal el cual el objetivo de este fue que constituía poder municipal y la conservación, progreso, salubridad, comodidad y ornato del vecindario, después viene el acuerdo gubernamental n° 25 de 1855 se establece en el número 2, n donde el objetivo es resguardar los recursos hídricos como manantiales y fuentes ya que estas no fueran afectadas; también en el código de justicia criminal de 1859 se protege y penaliza el bien a la salud art. 256, 267 y 258 y los recursos naturales en el libro Tercero de las faltas y también multas y estas impuestas por la caza y pesca en zona prohibida.

También infracciones administrativas estas sobre el irrespeto a la los bosques, árboles y frutos pero en el código civil del 14 de abril 1860 que es vigente hasta la fecha regula forma de adquirir el dominio en las especies de animales libro segundo título primero y título cuarto en 1906 se dicta ordenanza municipales para aseo de calle en san salvador y en 1973 se dicta la ley forestal la cual es la ley con más contenido ambiental En el mismo año, el Código Penal, y en los Arts. 346, 353 y 355, se tipifican como delitos contra los recursos naturales, entre ellos el suelo, acciones contra la salud pública, la difusión de enfermedades, además sanciona la omisión de dar aviso a la autor pero en la década de los 90° la problemática del medio ambiente ya era centro americano y los gobierno empezaron a suscribir convenios en 1990° el salvador se suscribe en el consejo nacional del medio ambiente (CONAMA) y en 1998 entra en vigencia la ley del medio ambiente con el fin de normar los municipios y también habitante.

En el año 2002 se promulga la Ley Forestal, la cual tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales, y también a inicios de febrero de 2005 se emite la Ley de Áreas Naturales Protegidas, cuyo objeto es uniformar el régimen legal de administración, manejo e incremento de las áreas naturales protegidas, con el propósito de conservar la diversidad biológica.⁷²

Para el año 2012 se crea la ley especial territorial para la remediación de la contaminación por plomo en el canon sitio del niño decreto n°171 objeto facultar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que realice y coordine las acciones para remediar la contaminación ambiental por plomo, pero para el año 2016 en fecha de 17 de noviembre con 56 votos el pleno legislativo prórroga de forma perentoria la formación de juzgados ambientales en la zona occidental y oriente; en 2017 surge la ley de prohibiciones la minera metálica objeto prohibir la minería metálica en el suelo y el subsuelo del territorio de la República y esta incluyen La prohibición a la minería metálica incluye las actividades de: exploración, extracción, explotación y procesamiento, ya sea, a cielo abierto o subterráneo, para el 2018 encontramos la propuesta de la ley de agua en discusión comisión de medio ambiente y cambio climático de la asamblea legislativa taller para periodista con objetivo de Se mejoraría el control de las aguas residuales y mejora la calidad del agua de los ríos.

Reduciría costos en el tratamiento del agua para la disponibilidad de usuarios privados y para consumo humano finalmente en el 2019 surge la ley de mejora regulatoria con el objeto, asegurar la calidad de las regulaciones de los sujetos obligados, para que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo

⁷² Ibíd.

beneficio para la sociedad, y se eliminen exigencias y requisitos que, sin fundamento, o apartándose de las plataformas tecnológicas, afecten el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones; para lo cual, se crea el Sistema de Mejora Regulatoria.

4.2.3. El derecho penal y el medio ambiente

El bien jurídico que se protege en el Derecho Penal del medio ambiente tiene que ver con el protagonismo que se le dé o se le niegue a la protección de bienes jurídicos individuales.

los bienes jurídicos colectivos no han de tener protección penal autónoma y tras admitir que el medio ambiente es un bien jurídico merecedor de tutela penal, orientan el Derecho Penal del medio ambiente, en mayor o menor medida, hacia la protección de bienes jurídicos individuales. El ordenamiento penal ambiental se delimita en la búsqueda de solución de sus problemas, en la actualidad la deducción del derecho penal en de los asuntos ambientales, es hacia “la problemática derivada de la tutela jurídico penal del medio ambiente ha sido tratada en los últimos tiempos, desde múltiples foros institucionales y científicos como el congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Habana en 1990, o el congreso internacional AIDP, celebrado en Rio de Janeiro en 1994,”¹⁴⁸

La propiedad del hecho antijurídico se halla en un transgresión del equilibrio ambiental, por tanto del daño al ambiente sucede en consecuencia el injusto, el ilícito ambiental es acciones irrefutable del daño y el ordenamiento jurídico choca con toda clase de problema al concretar la manera de reparación de los mismos, al prevenir los delitos mediante la amenaza de una pena, capaz

de detener a quien pudiera tentarse a cometerlos o, en su caso, reprimir las conductas agresivas y anti-ambientales, se criminalizan los comportamientos de las personas, dando al ambiente una protección de efectos generales e inmediatos.⁷³

4.3. Análisis comparativo de evolución del derecho penal ambiental

Para realizar el Análisis sobre la Evolución que ha tenido el derecho penal ambiental, se debe de entender que el derecho ambiental es un derecho tanto individual y colectivo, ya que el derecho individual ejerce el derecho en la persona individualmente considerado, mientras sabemos que el colectivo es por una razón exclusiva en el interés social, la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Ahora bien, atreves de la evolución se planteó un proyecto del código penal, en donde se presentan los tipos de Delitos que protegen la Salud como Derecho Individual, y los Delitos contra la Economía Nacional, establecidos en el Código Penal Vigente, incorpora la legislación que protege directamente el Medio Ambiente, ya que antes no se tenía.⁷⁴

Para considerarse y ver la importancia se han planteado unos artículos, que estaban dentro de ese proyecto. Se desarrolla en el art. 255. Entre otras cosas sanciona al que perjudicare con la contaminación los bosques, espacios naturales o plantaciones útiles. En esta parte de la disposición encontramos un vacío, donde habla de plantaciones útiles, quiere decir que por el perjuicio o plantaciones que no son útiles no hay sanción.

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ Melitón Abarca Alas, *Factores Jurídicos, Políticos, Económicos, y culturales que impiden la aplicación efectiva de la Legislación Salvadoreña Relativa al Medio Ambiente*, (Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 1996), 63.

Ahora bien Art. 258 manifiesta que; El que destruyere, quemare, talare o dañare, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que estuvieren legalmente protegidas. En esta disposición señalamos otro vacío, cuando dice, que estuvieren legalmente protegidas, significa que los que no estuvieren protegidas legalmente pueden ser destruidos. No representa tampoco una sanción o multa.

Mientras en el Art. 259. Manifiesta, El que cortare, talare, quemare, arrancare, recolectare, comerciare o efectuare tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de la flora protegida o destruyere o alterare gravemente su medio natural. Como podemos observar que solo regula la flora protegida, quiere decir que la flora no protegida, puede destruirse.

El Art. 260. Prohíbe la caza y la pesca con veneno, medios explosivos y otros instrumentos prohibidos. Que tampoco representan sanción.

Ahora se estudiara el Art. 261. Donde protege las especies amenazadas, tanto terrestres como acuáticas. Prohíbe las actividades que impidan la reproducción contraviniendo las leyes y reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre.

Con esta disposición final el Art. 262. Es novedosa porque trata de evitar la corrupción castigando a todo funcionario que esté involucrado en problema ambiental. Pero no determina la sanción.

Es decir que atreves de diferentes decretos, proyectos, se ha cambiado hoy en día las disposiciones anteriormente plateadas, siendo asi, que si ha habido una evolución un poco favorable, porque protege más al medio ambiente, ya que se determinan multas y sanciones. Como se plantean a continuación, en el siguiente cuadro.

4.3.1. Delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente⁷⁵

Artículo	Sanción.
255 Contaminación Ambiental	Será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.
256 Contaminación Ambiental agravada	Será una pena de seis a diez años de prisión, si el hecho atribuye a persona jurídica.
257 Contaminación Ambiental Culposa	Será sancionado con prisión de tres años.
258 Depredación de Bosques	Será sancionado con prisión de tres a seis años.
259 Depredación de Flora Protegida	Será sancionado con prisión de uno a tres años.
260 Depredación de Fauna	Será sancionado con prisión de uno a tres años.
261 Depredación de Fauna Protegida	Será sancionado con prisión de tres a cinco años.
262 Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos	Serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación del cargo o empleo por el mismo tiempo.
262-A Quema de Rastrojos	Serán sancionados con multas entre diez a doscientos días multa, equivaliendo cada día multa, al salario mínimo diario.
262-B Comercio y Transporte de sustancias peligrosas	Serán sancionados con una pena de prisión de seis a diez años.
263 Excusa Absolutoria y Medidas Accesorias	No incurrirá en pena alguna.

⁷⁵ Código Penal de El Salvador.

CONCLUSIONES

Luego de haberse realizado el presente trabajo de investigación sobre la Evolución del Derecho Penal y la Protección, al Medio Ambiente y Recursos Naturales en El Salvador, se ha concluido lo siguiente:

Según la base histórica, el derecho penal ha evolucionado desde la era primitiva hasta llegar a la actualidad, es debido a que el derecho ha crecido junto a la sociedad; fue conocido como una venganza y una manera de tomar justicia, luego se llegó a compensar algún hecho para evitar ser cobrado con la vida del transgresor.

De acuerdo a la ley La protección ambiental en El Salvador fue regulado inicialmente con el fin de proteger a la salud, a través de la Constitución, pero fue hasta 1859 que el Código de Justicia Criminal protege con penas de prisión en los artículos 256, 257 y 258 al bien jurídico de la salud y con multas a los practicaran la caza y la pesca en zonas prohibidas.

Además, en el Código Penal actual existen artículos que protegen el medio ambiente, los cuales se pueden relacionar con los tratados internacionales, en los que El Salvador ha ratificado; pero esta normativa jurídica, no cumple de forma eficiente la protección de este bien jurídico, ya que se limita a condicionarlo de una manera general las acciones u omisiones que pueden ser sancionadas, a diferencia de otras normas administrativos que desarrollan mejor dicha protección, por lo que hace al código penal actual, en dicha protección ineficiente y con oportunidad de mejora.

Adicionalmente, los Principios rectores del Derecho Ambiental; como lo establece el diccionario de la Real Academia Española, se halla por principio

(del latín principium), aquella “norma no legal supletoria y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales” y por rector (del latín rector), lo que rige o gobierna. Por tanto, son principios rectores, “los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción, las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas”. Y los Principios funcionales, se encuentran establecidos en el Art. 2 de la Ley del Medio Ambiente, como ejemplo cabe mencionar los siguientes: a) Principio de Prevención y Precaución. b) Principio de restauración o compensación por el daño causado. c) Principio de efectividad. d) Principio de potenciación de la educación ambiental. e) Principio de eficiencia, etc.

A pesar de todo, se afirma que cada autor tiene cierto grado de libertad para elegir que elementos del derecho ambiental se considerará como características y cuales se considerará como principios, puesto que para unos son características para otros son principios y viceversa, otros retoman los mismos pero asignándoles nombres diferentes, debido a que no existe un criterio unificador.

Por ende, En cuanto la protección del bien jurídico Medio ambiente está en una teoría mixta, es decir, se protege el Medio Ambiente como un bien Jurídico penal autónomo, pero se debe valorar, que en el contexto ambiental el conjunto de condiciones que interesan a la convivencia humana, en la medida en que se relacionan con el hombre, se debe valorar y proteger todos los elementos conformantes del bien jurídico Medio Ambiente.

De modo que en ello resulta la necesidad de admitir que hasta la actualidad las penas aplicadas con el código penal salvadoreño estas no han

evolucionado, porque mantenemos las mismas penas desde el año 1904 hasta la actualidad, y ya que el medio ambiente sigue deteriorándose el imponer una pena, está claro que no es una solución, pero tampoco encontramos la protección a este bien en su totalidad ya que los delitos del medio ambiente cuando se ocasionan la pena no basta para recuperar el daño ocasionado.

RECOMENDACIONES

En aras de haber finalizado nuestra investigación y concluido sobre La Evolución del Derecho Penal y la Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Salvador, establecemos las siguientes recomendaciones:

En el estudio de los artículos relacionados a los delitos del medio ambiente, tenemos que se imponen las penas y sanciones, pero no así estas se cumplen, lo cual fuera bueno que el estado le dé más importancia creando una nueva reforma para que sus sanciones sean más y se cumplan con responsabilidad. ya que se puede observar que no están acorde con la realidad social en la que vivimos.

Realizar una actualización en nuestro Código Penal donde sea incida una base directamente acerca de los recursos naturales, dando mejoras, para que cada uno de nosotros sepa que todo lo relacionado con el medio ambiente tiene importancia y que dicha aplicación no sea de formas erróneas y aplicadas de igual forma a todos.

Que sean tomadas en consideración las resoluciones por las diferentes salas de nuestro país, los cuales versan sobre los principios ambientales y los principios penales, que brinden procesos ágiles y concretos para una igualdad de la aplicación de ellos.

Por último, se recomienda a todas las personas a cuidar íntegramente el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, tomando en consideración que, si hay leyes que se pueden aplicar y a la vez hacerlas cumplir, ya que hemos visto que si hay evolución, pero no una justa aplicación de ellas.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Careallo Broen, Alma *Manual de derecho ambiental salvadoreño y sus principios rectores*, Cesta. San Salvador, 1998.

De Las Heras, Alfonso Arroyo y Javier Cuesta, *Manual de Derecho Penal*, Aranzdi Pamplona, 1986.

Loperena Rota, Demetrio *Los principios del derecho ambiental*, Instituto Vasco de Administración Pública, España, 1998.

Mejía, Henry Alexander *Responsabilidad por daños al Medio Ambiente*, Editorial Cuscatleca, El Salvador, 2014.

Moreno Carrasco, Francisco et.al, *Código Penal comentado*, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2004.

Trejo Escobar, Miguel Alberto, *Curso de derecho penal salvadoreño parte general: Nociones fundamentales*, Editora triple D, El Salvador, 2002.

Vásquez López, Luis *Código penal salvadoreño*, Editorial Lis, El Salvador, 2016.

Vásquez López, Luis *Código penal y nuevo procesal penal*, Editorial Lis, El Salvador, 2016.

TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Abarca Alas, Melitón “*Factores Jurídicos, Políticos, Económicos, y culturales que impiden la aplicación efectiva de la Legislación Salvadoreña Relativa al Medio Ambiente*”, Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 1996.

Aparicio Miranda, Daniel Enrique et al, “*La protección penal del medio ambiente y su problemática de carácter multidireccional*”, Tesis para obtener el grado de licenciatura en ciencias jurídicas, universidad de El Salvador, 2016.

Aragon Martinez Ronald Antony, et al, “*La Efectividad De La Política Criminal Del Estado Salvadoreño En El Área Metropolitana De San Salvador, En Relación A Los Delitos Relativos Al Medio Ambiente Durante El Periodo De Junio De 2009 A Junio 2010*”, Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2011.

Cruz Martínez, Ismael Alexander y Ricardo Enrique Torres Alarcón, “*Las Leyes Penales En Blanco Y El Principio De Legalidad En El Salvador*”, Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2003.

Rivas Zamora, Claudia Lorena, et. al, “*Incidencia de la falta política ambiental definida en la contaminación generada por la industria*”, Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 1997.

LEYES

Código Penal de El Salvador, El Salvador, La Asamblea Legislativa, 1998.

Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador 1983).

REVISTA

Acosta Vera, Gustavo Rubén, “Investigación en ciencias jurídicas y sociales, ley penal en blanco en materia ambiental”, *Revista judicial*, n.3, (2013).

Rodríguez García, Mariano “El bien jurídico medio ambiente en el derecho penal”, *Revista ámbito jurídica*, n.78, (2010).

DICCIONARIO

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo *Compendio de Derecho Laboral*. Actualizada por José N Gómez Escalante. Editorial Heliastás, Argentina, 1992.